



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

MANUAL INSTRUCTIVO PARA TÉCNICOS





Tribunal Superior de Justicia Electoral

Dirección de Servicios Electorales

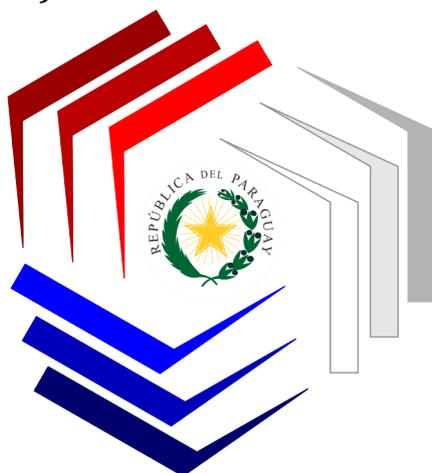
Avda. Eusebio Ayala e/ Santa Cruz de la Sierra y Pasaje Tembetary

Teléfono: 6180-420/452

E-MAIL: servicioselectorales@tsje.gov.py

Custodio de la Voluntad Po

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular



Manual Instructivo para Técnicos

Organizaciones Intermedias

Justicia Electoral

República del Paraguay

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Ministro

Jaime Bestard

Presidente

Ministro

Alberto Ramírez Zambonini

Vicepresidente

Ministra

María Elena Wapenka

Miembro

Directora de Servicios Electorales

Sra. Daisy Llano de Villalba

Diseño Gráfico

Leticia Larreinegabe

Gabriel Caballero

Colaboración

Abg. Nery F. Velilla

Abg. César Sánchez

Abg. Santiago Acuña

PRÓLOGO

El Tribunal Superior de Justicia Electoral considera que la democracia es más que un sistema electoral o un sistema de gobierno, se constituye en un estilo de vida, sustentado en la convivencia armónica y fundada en el respeto a las leyes por parte de cada uno de los ciudadanos que habitan nuestra República.

En esa convicción, el Tribunal Superior de Justicia Electoral creó la Dirección de Servicios Electorales, organismo interno que tiene la misión de brindar apoyo, mayor claridad y mejor comprensión sobre los procesos electorales de las Organizaciones Intermedias, respetando lo dispuesto en el Artículo 119 de la Constitución Nacional que establece: “Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio”.

La Dirección de Servicios Electorales, viene prestando asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de los procesos electorales y apoyo logístico a cientos de organizaciones o asociaciones intermedias de la capital y de todos los distritos del país, extendiendo sus servicios a todos los departamentos a través de las Oficinas distritales de República.

Este “Manual Instructivo para Técnicos”, está dirigido a la capacitación de funcionarios de la Justicia Electoral y de las Organizaciones Intermedias (organizaciones sociales, gremiales, deportivas, vecinales, cooperadoras escolares, etc.) involucrados en la organización de comicios internos. Es un material de consulta actualizado sobre todos los aspectos legales, administrativos y logísticos que se deben conocer y aplicar en un proceso eleccionario.

Contiene definiciones, conceptos y elementos básicos para el buen manejo y desenvolvimiento de los técnicos, como: sistemas de listas, clases de votos, la aplicación del Sistema D’hondt, la confección del Calendario Electoral, modelos de Reglamentos Electorales tanto por voto directo como por representación, Manual para Miembros de Mesa Receptora de Votos y otros documentos electorales imprescindibles para el correcto desarrollo de los procesos electorales.

En resumen, confiamos que este “Manual Instructivo para Técnicos” se constituirá en el material de consulta más importante para los técnicos responsables de la organización de elecciones en Organizaciones Intermedias.



INDICE

Prólogo.....	5
Índice.....	6
Proceso Electoral - Aspecto General.....	7
Sistema D’Hondt.....	14
Calendario Electoral.....	15
Boletines de Voto.....	17
Actas Electorales.....	25
Certificado de Resultado.....	37
Actas de Proclamación.....	38
Recibo de Expedientes y Útiles Electorales.....	43
Modelo de Reglamento Electoral.....	45
Manual para Miembros de Mesa Receptora de Votos.....	60
La Asamblea.....	66
Asociacion de Cooperación Escolar (ACE).....	70
Preguntas más frecuentes	72
Otras consultas.....	75

Sociedades / Organizaciones Intermedias

Las organizaciones intermedias son aquellas que se encuentran entre la familia (la forma más simple dentro de la sociedad) y el Estado (la más compleja dentro de la sociedad).

Son asociaciones de personas físicas y jurídicas que para alcanzar sus fines deben administrar fuerzas antagónicas internas con igual derecho de conducción, midiendo sus diferencias con la participación y el sufragio. Se exceptúan aquellas organizaciones de obediencia debida (militares y policías en servicio activo), aquellas de fe o religiosas (credos religiosos) y las comerciales.

Toda Organización se constituye por un conjunto de individuos, con miras a un propósito común de sus miembros en participación integrada, dejando toda su individualización.

Art. 118 C.N.: El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.

DEL SUFRAGIO EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Art. 119 C.N.: Para las elecciones en las Organizaciones Intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio.

Características de las Organizaciones Intermedias.

- Sin fines de lucro;
- Objetivos comunes (lícitos);
- Intereses específicos;
- Pluralidad de miembros;
- Alternabilidad en el gobierno;
- Igualdad de derechos y obligaciones;
- Institucionalización (reglamentos); y,
- Utilización del sufragio.

Las organizaciones sociales se identifican por los intereses sectoriales que tienen sus asociados y su tarea está más vinculada a la consecución de intereses.

Órgano Electoral Independiente. Funciones. Composición. Atribuciones.

El Órgano Electoral es el colegiado dentro de una organización, que se encarga de llevar adelante el proceso electoral para la elección de nuevas autoridades en una Organización Intermedia. Recibe distintos tipos de denominaciones como por ejemplo: Junta Electoral, Mesa Electoral, Comisión Electoral, etc.

El Órgano Electoral Independiente es la única autoridad en materia electoral desde la Convocatoria hasta la Proclamación del o los ganadores, cuyas atribuciones se extienden hasta 5 (cinco) días después de haber proclamado las autoridades, mediante resolución.

Estará compuesto por tantos miembros titulares y suplentes que el estatuto o reglamento electoral disponga. Son elegidos en Asamblea General Ordinaria, Asamblea Extraordinaria o por mandato de la Comisión Directiva.

Funciones:

1. Elegir un Presidente, y un Secretario de entre sus miembros titulares.



2. Organizar, dirigir y fiscalizar todo el Proceso Electoral.
3. Realizar la convocatoria de las elecciones, a través de una Resolución.
4. Elaborar el calendario electoral.
5. Fijar el local, el día, así como la hora de inicio y finalización de las elecciones y los cargos a ser electos en dicha elección.
6. Fijar el local de la secretaría y su horario de atención.
7. Llevar un libro de actas, donde se asentarán resoluciones fundadas.
8. Organizar, dirigir y fiscalizar las elecciones, asegurando todas las medidas necesarias para su normal desarrollo.
9. Juzgar y resolver por mayoría simple las tachas y los reclamos con respecto al padrón, así como las tachas e impugnaciones de candidaturas, considerando los estatutos sociales y las leyes electorales vigentes; esta facultad no se puede ejercer para violar la Constitución, las leyes y los derechos establecidos en la ley.
10. Nombrar y capacitar a los miembros de mesas receptoras de votos, a propuesta de los apoderados de las candidaturas.
11. Proveer todos los útiles electorales necesarios para el normal desarrollo de las elecciones.
12. Realizar el escrutinio oficial de los votos y proclamar a las autoridades electas de acuerdo a los procedimientos establecidos, luego de que los miembros de mesas receptoras de votos entreguen el acta de escrutinio.

Los plazos dentro del proceso electoral son improrrogables.

En caso de renuncia de candidatos o apoderados, ésta deberá presentarse ante el Órgano Electoral Independiente personalmente o a través de un Acta Notarial.

Proceso Electoral

Importancia y función del calendario electoral dentro del proceso electoral en organizaciones intermedias

La elaboración del Calendario Electoral está a cargo de los Miembros del Órgano Electoral Independiente de cada Organización Intermedia, ya que ésta es una de las funciones principales de los mismos.

El Órgano Electoral Independiente debe elaborar dicho calendario de acuerdo a lo establecido en cada Estatuto Social, ya que en ellos generalmente se establecen los períodos dentro del cual se debe convocar a elecciones de nuevas autoridades.

La importancia del calendario electoral radica que en él se establecen los plazos para la serie de actos y hechos correlativos, que poseen características propias y reguladas por la Ley 834/96, que irán sucediendo, consistente en la preparación, ejecución y control del proceso, hasta la proclamación de las autoridades electas. Este calendario electoral inicia con la convocatoria a elecciones y concluye con la proclamación de las nuevas autoridades.

Con el Calendario Electoral el Órgano Electoral busca la transparencia para llevar adelante un buen Proceso Electoral y que las elecciones sean democráticas, participativas, representativas y que la figura del Órgano Electoral tenga la credibilidad por parte de los integrantes de la organización.

El Calendario o Cronograma Electoral consta de seis partes fundamentales para el desarrollo del proceso electoral y son las siguientes:

1. Convocatoria;
2. Padrón Electoral;
3. Candidaturas;
4. Agentes Electorales;
5. Comicios o Día D; y



6. Proclamación de las autoridades electas.

GRÁFICO DEL CALENDARIO

Pasamos a dar una breve explicación sobre cada una de ellas y los hechos y actos que se llevan a cabo dentro de cada una:

PRIMERA ETAPA

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES Y SU PUBLICACIÓN

Se llama Convocatoria al anuncio o llamado a elecciones que debe realizar el Órgano Electoral Independiente de cada Organización, por la que se pone a conocimiento de los integrantes de la organización o asociados, la realización de las elecciones, las veces y por los medios que establezca el Estatuto o Reglamento Electoral de cada Institución. Algunas organizaciones establecen que esta publicación sea realizada en los periódicos, pero se da en algunos casos nada más.

Esta Convocatoria debe indicar:

- La Fecha y hora de las elecciones o su duración;
- El lugar donde se realizarán las mismas; y
- Los cargos a ser elegidos (Indicando la clase y el número).

La convocatoria la debe realizar el Órgano Electoral Independiente, indistintamente al llamado a Asamblea que haga la Comisión Directiva, y o debe hacer a través de una resolución acompañada del Calendario Electoral para que todos tengan conocimiento del mismo.

SEGUNDA ETAPA

2. MANIFIESTO DEL PLIEGO DE PUBLICACIONES DEL PRE PADRÓN E INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS Y APODERADOS

En este período se exhibe el listado de socios / miembros de la organización en la secretaría del Órgano Electoral Independiente. Esto vendría a ser el pre padrón electoral.

También es el acto por el cual los movimientos internos o candidatos inscriben ante el Órgano Electoral Independiente, un Apoderado Titular y un Suplente, a fin de intervenir en las operaciones electorales desde el inicio del proceso.

El apoderado/a debe pertenecer a la organización, ser socio y estar al día en sus obligaciones.

Es importante resaltar que en las elecciones de organizaciones intermedias cada estatuto o reglamento electoral establece el sistema de inscripción de candidaturas, ya que en la mayoría de los casos no es necesario tener un movimiento para inscribir candidaturas.

3. TACHAS Y RECLAMOS AL PRE PADRÓN

Se solicita al Órgano Electoral Independiente por escrito la corrección, inclusión o exclusión de socios al pre padrón. Estas solicitudes deben estar fundadas.

TACHA: Sería excluir a una persona del padrón.

RECLAMO: Solicitar la inclusión de personas al padrón o solicitar correcciones en los datos de algún socio / miembro. El reclamo es personal, salvo que se dé una autorización por escrito a un tercero para gestionar dicha modificación.

Los socios que se consideren con derecho para votar podrán reclamar su inclusión. Los que estén habilitados e inscriptos dentro del pre padrón podrán solicitar la tacha o exclusión de algún socio.

4. NOTIFICACIÓN DE LAS TACHAS Y LOS RECLAMOS

Luego de concluido el período de tachas y reclamos el Órgano Electoral Independiente debe notificar por secretaria a los afectados dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

5. CONTESTACIÓN DE TACHAS Y RECLAMOS

Dentro del plazo establecido los socios afectados hacen llegar al Órgano Electoral Independiente sus alegatos y

defensas por escrito, contra la tacha o reclamo hacia su persona.

6. RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RECLAMOS

El Órgano Electoral Independiente debe resolver, de manera fundada de acuerdo a la Ley y/o sus Estatutos, sobre las tachas y reclamos presentados ante ellos.

7. OFICIALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Una vez resueltos las tachas y los reclamos el Órgano Electoral Independiente oficializa el padrón, a partir de este momento ya nadie puede ser incluido o excluido dentro del mismo. El Órgano Electoral Independiente debe hacer público este padrón y hacer entrega de una copia a los apoderados de los distintos movimientos.

TERCERA ETAPA

8. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Los apoderados presentan ante el Órgano Electoral Independiente, en nota escrita en triplicado, la nómina de los Candidatos, los cargos a los cuales se postulan, el número de cédula de identidad y la aceptación a la postulación con la firma de cada uno de ellos. Dependiendo de cada estatuto o reglamento electoral se acompañan a esta presentación distintos requisitos, como ser fotocopias de cédula de identidad civil, antecedentes judiciales y/o policiales.

El Órgano Electoral Independiente una vez que reciba esta presentación debe verificar si todos los postulantes a los cargos se encuentran inscriptos en el padrón oficial, si reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto Social y si han firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulan. En caso de no reunir estos requisitos, el Órgano Electoral Independiente deberá actuar de oficio, solicitando al apoderado o representante del movimiento que presente su lista como corresponde, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

9. ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS DE LISTAS, LETRAS O COLORES

El Órgano Electoral Independiente convoca a los Apoderados a una Audiencia Pública donde se adjudicarán los números, letras o colores a ser utilizados por cada movimiento en los boletines de voto.

En el caso en que los movimientos o candidaturas en pugna coincidan con la intención de tener un mismo número, color o letra; el órgano electoral llevará a cabo un sorteo para establecer los mismos. Aquellos candidatos o movimientos que no salieren sorteados indefectiblemente deberán de elegir otro número, color o letra.

10. PUESTA DE MANIFIESTO DE CANDIDATURAS

Exhibición de la lista(s) de candidatos presentadas en la secretaría del Órgano Electoral Independiente, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

11. TACHAS E IMPUGNACIONES DE LAS CANDIDATURAS

Si pide la exclusión de un candidato o se objeta el procedimiento de inscripción de uno o más candidatos.

Deben ser deducidas por escrito, acompañando y ofreciendo todas las pruebas que hagan a su derecho.

Las tachas e impugnaciones a candidatos solo las pueden realizar los APODERADOS o los CANDIDATOS. Art. 41 de la Ley 635/95. El Órgano Electoral debe tener en cuenta en esta etapa lo establecido en el Art. 168 del Código Electoral sobre hechos subsanables.

12. TRASLADO DE TACHAS E IMPUGNACIONES

Los candidatos pueden ser trasladados a través de nota presentada por los apoderados, con una copia del pedido de tacha o impugnación a los candidatos afectados.

13. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE TACHAS E IMPUGNACIONES

Durante el plazo establecido dentro del calendario, los afectados por tachas o impugnaciones presentan ante el Órgano Electoral, por escrito, su defensa y alegato fundado en su derecho.

14. RESOLUCIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Órgano Electoral resuelve de acuerdo a derecho y lo que establecen los estatutos sociales y el reglamento electoral, sobre las tachas e impugnaciones.

En caso de impugnar a un candidato de un movimiento, el Órgano Electoral debe otorgar un plazo de 48 a 72hs.



para reemplazar al afectado. Una vez resuelta estas cuestiones el Órgano Electoral oficializa las candidaturas. Las resoluciones del Órgano Electoral Independiente son inapelables.

15. PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede iniciarse hasta inclusive antes de la convocatoria a elecciones, y concluye dos días antes de las elecciones (48hs.). Art. 290 de la Ley 834/96 Código Electoral Paraguayo.

CUARTA PARTE

AGENTES ELECTORALES.

16. PRESENTACIÓN DE LA NÓMINA DE MIEMBROS DE MESA ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL

La nómina de candidatos a Miembros de Mesa son presentados ante el Órgano Electoral Independiente, a propuesta de los apoderados de los movimientos inscriptos.

17. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA RECEPTORA DE VOTOS Y VEEDORES

Son designados por el Órgano Electoral, realizando un sorteo o consenso entre los movimientos para la designación de sus cargos dentro de la mesa en el día D. Las mesas receptoras de votos se compondrán de un presidente y dos vocales.

Son requisitos para el desempeño de esta función pública:

- a) Ser elector y residir en el distrito electoral;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser de notoria buena conducta; y,
- d) No ser candidato a esa elección. Art. 176. Ley Nº: 834/96

Los veedores son los representantes de cada movimiento en las mesas en el día de las elecciones. Podrá haber tantos veedores como movimientos inscriptos en las mesas. Estos veedores son propuestos también por los apoderados y con la indicación de la mesa receptora de votos en la cual ejercerán sus funciones.

18. CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE MESA RECEPTORAS DE VOTOS

El Órgano Electoral fija hora y fecha para la capacitación de los Miembros de MRV.

QUINTA PARTE

19. ELECCIÓN DE AUTORIDADES

En la fecha, lugar y hora establecido por el Órgano Electoral Independiente, se habilitan e instalan las mesas, de acuerdo al número de electores, con sus respectivos integrantes. La instalación de las mesas la realiza el Órgano Electoral Independiente.

SEXTA PARTE

20. JUZGAMIENTO DE LAS ACTAS ELECTORALES Y PROCLAMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTAS

Una vez concluidas las elecciones, los miembros de mesa receptora de votos harán entrega de las actas electorales a los miembros del Órgano Electoral Independiente, para que estos realicen el juzgamiento de las mismas y proclamen a las nuevas autoridades electas en presencia de los apoderados/as.

Conceptos y elementos básicos de un Proceso Electoral

- **Elementos para los comicios:** Mesas, urnas, boletines de voto, cuartos oscuros, tintas indelebles, expedientes electorales y actas de proclamación. En los expedientes van anillados los padrones por abecedario. También se entregan útiles como bolígrafos, reglas, sobres y papel higiénico.
- **Calendario Electoral:** elaborado por los miembros del Órgano Electoral Independiente, en resumen abarca los plazos dentro del proceso electoral que comprende desde la convocatoria a elecciones, padrón, candidaturas, miembros de mesas, apoderados, veedores y su culminación en la elección de autoridades. Es el reglamento aprobado y aplicado por el Órgano Electoral Independiente, basándose en lo que establece el Estatuto Social o Reglamento Electoral.



- **Plazos:** en materia electoral son días corridos.
- **Pre-padrón:** llamado también pliego de publicaciones. Es el que se constituye con la nómina de las personas inscriptas para sufragar, a los efectos de que se formulen oportunamente las tachas y reclamos del Órgano Electoral Independiente (art. 342 inc. b, Ley 834/96).
- **Padrón:** es la nómina definitiva de los electores habilitados para sufragar luego de resueltas las tachas y los reclamos al Órgano Electoral Independiente (art. 342 inc. c, Ley 834/96)
- **Tachas (Sufragio activo):** todo elector podrá reclamar la exclusión del padrón de quien o quienes consideran que no estén habilitados para votar. (Artículo 146, Ley 834/96).
- **Reclamos:** es la solicitud de inclusión en el padrón en caso de omisión o la corrección de datos personales en el padrón.
- **Tachas(sufragio Pasivo):** Exclusión de un candidato por carecer del derecho del sufragio pasivo (candidaturas). Art. 165. Ley 834/96.
- **Impugnaciones:** Cuando se objetan los procedimientos de inscripción, por uno o más candidatos del Órgano Electoral Independiente (candidaturas) (Art. 168. Ley 834/96)
- **Puestas de manifiesto:** es la exhibición en la secretaria por el término establecido en el calendario electoral del pre-padrón y candidatura, a los efectos de las tachas, reclamos e impugnaciones.
- **Identificación del elector:** la cédula de identidad civil es el único documento válido tanto para la identificación como para la emisión del voto. (Art. 98 - 208/9 del Código Electoral). La cédula vencida es también válida. (Ley 1576).
- **Incidente:** es una manifestación de oposición que debe ser resuelto por los miembros de mesa y quedando registro del mismo en el acta de incidente con la firma de los tres miembros.
- **Voto nulo:** a) aquel voto emitido en boletín diferente del modelo oficial; b) el boletín que tenga marcada más de una preferencia y los miembros de mesa no puedan interpretar o establecer a que lista o candidatura corresponde la marca; c) que el boletín no lleve las firmas de los miembros de mesa d) el boletín cuya marcación no sea clara o esté totalmente fuera de los recuadros de las candidaturas.
- **Voto en blanco:** se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas.
- **Apoderados:** son los representantes de las listas y puede haber dos titulares y dos suplentes por cada local de votación. Tienen libre acceso a los locales comiciales. Votan en la última mesa del local de votación.
- **Veedor:** es el representante de las candidaturas ante la mesa receptora de votos. Podrá haber un titular y un suplente por cada mesa. Son propuestos por los apoderados y votan en la mesa donde actúan, en la casilla especial.
- **Expediente Electoral:** es el conjunto que conforman el Acta de instalación de mesa y apertura de la votación, el acta de incidentes de sustitución de miembros de mesa, el acta de incidente de oposición al voto ciudadano, el acta de incidentes, el padrón electoral, el acta de cierre de votación, la casilla especial, las actas de escrutinios (una por cada cargo electivo). El expediente electoral es manejado por los Miembros de mesa y entregado al Órgano Electoral Independiente al término de los comicios.
- **Padrón sexado:** es aquel en la que la nómina de electores se forma separadamente para hombres y mujeres. (Art. 120 inc. c. ley 834/96).
- **Padrón de consulta:** se coloca en la entrada de los locales para orientar a los electores.
- **Mesa electoral:** habrá de doscientos a trescientos electores por mesa. Esto dependerá de cada organización intermedia, llegando a un acuerdo con los miembros del Órgano Electoral Independiente.

Sistemas de Listas

- A. Lista Cerrada Bloqueada:** es aquella cuyo orden de presentación, no puede ser modificada por el elector. Es presentada en forma completa y jerarquizada sin posibilidad de modificación por parte del elector. El elector sólo puede votar por la lista, tal como se presenta; no se puede alterar los candidatos presentados ni el orden de ubicación de los mismos. La posibilidad de elección de los ciudadanos se limita a las listas presentadas por los partidos y movimientos políticos. Sistema utilizado en nuestro país.
- B. Lista Cerrada no Bloqueada:** se puede alterar el orden pero siempre dentro de la misma lista. En este caso, el elector puede modificar el orden de la ubicación de los candidatos presentados o tachar algunos nombres.
- C. Lista Abierta:** El elector puede modificar el orden de ubicación de los candidatos, combinar en una nueva lista a candidatos de distintas listas.

Clases de votos

- A. Voto Nominal:** implica el voto por un candidato individual. Puede tratarse de elegir un solo candidato en el marco de un distrito uninominal o de elegir a un candidato individual de una lista. El que tiene el 51% obtiene o lleva todo. Va contra la representación proporcional.
- B. Voto Único:** es cuando el elector emite un voto, sea por un candidato o una lista de candidatos. Este procedimiento de votación implica la existencia de una sola papeleta para emitir el voto y en la que figuran todos los cargos en disputa.
- C. Voto uninominal:** es por simple mayoría. Ej.: Presidente y vicepresidente, y síndicos (titular y suplente).
- D. Voto Plurinominal:** es por representación proporcional. Ej.: Miembros de la Comisión Directiva, Órgano Electoral Independiente y Tribunal de Conducta.
- E. Voto electrónico:** es cuando el voto se emite por medio de un instrumento electrónico o automatizado.

Tipos de voto

1. Voto Público y Voto secreto

- **Voto Público:** es la manifestación abierta de la voluntad.
- **Voto Secreto:** el voto es secreto cuando no es posible conocer, respecto del votante, en qué sentido a manifestado su voluntad.

2. Voto Nominal y Voto de lista

- **Voto Nominal:** implica un voto por un candidato individual. Puede tratarse de elegir un solo candidato en el marco de un distrito uninominal o de elegir a un candidato individual de una lista.
- **Voto de lista:** implica por el contrario la opción del elector entre listas de candidatos y no entre individuos. En la práctica es votar “la papeleta del partido”. Los sistemas de listas llevan casi siempre fórmulas orientadas a la representación proporcional.

3. Voto personal. Voto por correo. Voto por delegación

- **Voto Personal:** cuando el propio elector lo deposita en la urna.
- **Voto por correo:** cuando el elector no puede trasladarse al lugar de los comicios. (casi no utilizado)
- **Voto por Representación:** cuando una Organización designa al delegado que emitirá el voto en representación de la misma. Ejemplo: En el caso de las elecciones para elegir cargos en la Asoc. Pya. De Fútbol, cada club socio designa a un delegado o representante del club para poder votar en representación de su institución.

Lista Única: es cuando el elector tiene una sola lista para votar. En este caso, el elector no tiene otra opción que aceptarla o rechazarla. Esta modalidad no es compatible con el sistema democrático que supone la existencia de varias opciones electorales. En cambio en las organizaciones intermedias se suele dar tal situación cuando se inscribe una sola lista, ya sea por consenso o por no existir otra lista que haga oposición.



De la Distribución de escaños

El sistema D'Hondt, consiste en lo siguiente:

- Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;
- Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1(uno), 2(dos), 3(tres), etc..., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por:

Movimientos ó Lista	Votos obtenidos	1	2	3	4
Lista "A"	168.000	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista "B"	104.000	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista "C"	72.000	72.000	36.000	24.000	18.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

- Cuando en relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos haya obtenido y, si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

Lista "A"	Lista "B"	Lista "C"
Candidatos Miembros Titulares	Candidatos Miembros Titulares	Candidatos Miembros Titulares
1. Carlos Gamarra	1. Cesar Ramírez	1. Carlos Bonnet
2. Lorena Arriola	2. Larizza Segovia	2. Andrea Reyes
3. Patricia Sosa	3. José Riberos	3. Ricardo Rojas
4. Guillermo González	4. Cesar Sánchez	4. Lucia Giménez

Candidatos a Miembros Suplentes	Candidatos a Miembros Suplentes	Candidatos a Miembros Suplentes
1. Nelson Acuña	1. Juan Samudio	1. Shirley Prieto
2. Jazmín Barrios	2. Julio Torres	2. Diana Ojeda
3. Pedro Samaniego	3. Raúl Román	3. Rossana Barrios

NUEVOS MIEMBROS

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
1. Carlos Gamarra – Lista A	Nelson Acuña
2. Cesar Ramírez – Lista B	Juan Samudio
3. Lorena Arriola – Lista A	Jazmín Barrios
4. Carlos Bonnet – Lista C	Shirley Prieto
5. Patricia Sosa – Lista A	Pedro Samaniego



ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

MODELO DE CALENDARIO ELECTORAL

PROCESO	FECHA INICIO	FECHA LIMITE
CONVOCATORIA A ELECCIONES		
PADRON ELECTORAL		
PERIODO DE:		
* Manifiesto del Pre - Padrón e Inscripción de Apoderados de los candidatos, Listas o Movimientos a participar.		
* Tachas y Reclamos al Pre – Padrón		
* Notificación de Tachas y Reclamos		
* Contestación de Tachas		
* Resolución de Tachas y Reclamos y Oficialización del Padrón		
* Entrega del Padrón Oficial de Electores		
CANDIDATURAS		
PERIODO DE:		
* Presentación de Lista de Candidaturas		
* Adjudicación de Números de Listas, letras o colores		
* Manifiesto de Candidaturas		
* Tachas e impugnaciones de Candidaturas		
* Presentación de Alegatos contra Tachas e Impugnaciones		
* Resolución de Tachas e Impugnaciones y Oficialización		
* Propaganda Electoral		
CANDIDATURAS		
PERIODO DE:		
* Presentación de nómina Miembros de Mesa y Veedores al Órgano Electoral Independiente.		
* Designación de cargos a miembros de Mesa y Veedores		
* Capacitación a Miembros de Mesa y Veedores		
ELECCION DE AUTORIDADES	DÍA "D"	
* Fecha de Elección de Autoridades		
* Proclamación de Autoridades Electas		



NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

Modelo de la Voluntad Popular

MODELO DE CALENDARIO ELECTORAL

PROCESO	FECHA INICIO	FECHA LIMITE
CONVOCATORIA A ELECCIONES	30 Días	Día "D"
PADRON ELECTORAL		
PERIODO DE:		
* Manifiesto del Pre - Padrón e Inscripción de Apoderados de los candidatos, Listas o Movimientos a participar.	30 Días	25 Días antes
* Tachas y Reclamos al Pre – Padrón	24 Días	22 Días antes
* Notificación de Tachas y Reclamos	21 Días	20 Días antes
* Contestación de Tachas	19 Días	19 Días antes
* Resolución de Tachas y Reclamos y Oficialización del Padrón	18 Días	17 Días antes
* Entrega del Padrón Oficial de Electores	16 Días	16 Días antes
CANDIDATURAS		
PERIODO DE:		
* Presentación de Lista de Candidaturas	15 Días	13 Días antes
* Adjudicación de Números de Listas, colores o letras	12 Días	12 Días antes
* Manifiesto de Candidaturas	12 Días	11 Días antes
* Tachas e impugnaciones de Candidaturas	10 Días	9 Días antes
* Traslado e Impugnaciones de Candidaturas	8 Días	8 Días antes
* Presentación de Alegatos contra Tachas e Impugnaciones	7 Días	6 Días antes
* Resolución de Tachas e Impugnaciones y Oficialización	5 Días	5 Días antes
* Propaganda Electoral	30 Días	2 Días antes
CANDIDATURAS		
PERIODO DE:		
* Presentación de la nómina a Miembros de Mesa ante el Órgano Electoral	4 Días	4 Días antes
* Designación de cargos a miembros de Mesa y Veedores	3 Días	3 Días antes
* Capacitación a Miembros de Mesa y Veedores	2 Días	2 Días antes
ELECCION DE AUTORIDADES	DÍA "D"	
* Fecha de Elección de Autoridades		
* Proclamación de Autoridades Electas		



ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Presidente Vicepresidente	Presidente Vicepresidente
MARCAR AQUI	MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Presidente Vicepresidente	Presidente Vicepresidente
MARCAR AQUI	MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Presidente Vicepresidente	Presidente Vicepresidente
MARCAR AQUI	MARCAR AQUI

Candidatos a Presidente y Vicepresidente	Firma de los Miembros de Mesa _____ Vocal Presidente Vocal
---	--

Candidatos a Presidente y Vicepresidente	Firma de los Miembros de Mesa _____ Vocal Presidente Vocal
---	--

Candidatos a Presidente y Vicepresidente	Firma de los Miembros de Mesa _____ Vocal Presidente Vocal
---	--



Custodio de la Voluntad Po

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS A LA COMISIÓN DIRECTIVA

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<p>MIEMBROS TITULARES</p> <p>MIEMBROS SUPLENTE</p>	<p>MIEMBROS TITULARES</p> <p>MIEMBROS SUPLENTE</p>
<input type="checkbox"/> MARCAR AQUI	<input type="checkbox"/> MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS A LA COMISIÓN DIRECTIVA

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<p>MIEMBROS TITULARES</p> <p>MIEMBROS SUPLENTE</p>	<p>MIEMBROS TITULARES</p> <p>MIEMBROS SUPLENTE</p>
<input type="checkbox"/> MARCAR AQUI	<input type="checkbox"/> MARCAR AQUI

BOLETINES DE VOTO

Candidatos a
la Comisión
Directiva

Firma de los Miembros de Mesa

Vocal Presidente Vocal

Candidatos a
la Comisión
Directiva

Firma de los Miembros de Mesa

Vocal Presidente Vocal



ORGANIZACIÓN
 Órgano Electoral Independiente
 Elección de Autoridades
 Fecha
CANDIDATOS A SÍNDICOS

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
 Órgano Electoral Independiente
 Elección de Autoridades
 Fecha
CANDIDATOS A SÍNDICOS

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
 Órgano Electoral Independiente
 Elección de Autoridades
 Fecha
CANDIDATOS A SÍNDICOS

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

Titular
Suplente

MARCAR AQUI

BOLETINES DE VOTO

<p>Candidatos a Síndicos</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
----------------------------------	--

<p>Candidatos a Síndicos</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
----------------------------------	--

<p>Candidatos a Síndicos</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
----------------------------------	--



ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS AL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

MARCAR AQUI

MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS AL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

MARCAR AQUI

MARCAR AQUI

ORGANIZACIÓN
Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Fecha

CANDIDATOS AL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

MARCAR CON BOLÍGRAFO EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

MARCAR AQUI

MARCAR AQUI

<p>Tribunal Electoral Independiente</p> <p>Candidatos al</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
--	--

<p>Tribunal Electoral Independiente</p> <p>Candidatos al</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
--	--

<p>Tribunal Electoral Independiente</p> <p>Candidatos al</p>	<p>Firma de los Miembros de Mesa</p> <p>_____ Vocal Presidente Vocal</p>
--	--

CLUB DEPORTIVO XXX

ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017

Mesa N°: 4

ACTA ELECTORAL

ACTAS ELECTORALES

El **Órgano Electoral Independiente** del CLUB DEPORTIVO XXX, **CERTIFICA** que el presente cuaderno contiene:

- ≠ **ACTA DE INSTALACIÓN DE MESA Y APERTURA DE LA VOTACIÓN.**
- ≠ **ACTA DE INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESA.**
- ≠ **ACTA DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL VOTO CIUDADANO.**
- ≠ **ACTA DE INCIDENTE.**
- ≠ **PADRÓN ELECTORAL.**
- ≠ **CASILLA ESPECIAL PARA EL VOTO DE MIEMBROS DE MESA, VEEDORES Y APODERADOS.**
- ≠ **ACTA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN.**
- ≠ **ACTAS DE ESCRUTINIO PARA CADA UNO DE LOS CARGOS ELECTIVOS.**

Entregados en (3) ejemplares, en la fecha al Presidente de Mesa y los Vocales ante la cual corresponde sufragar.

MIEMBRO

PRESIDENTE

MIEMBRO

**CLUB DEPORTIVO XXX
ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES
VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017**

MESA N°:

--	--

ACTA DE INSTALACIÓN DE MESA Y APERTURA DE LA VOTACIÓN

A los..... días del mes de..... de diez y siete, siendo las : horas, los Miembros de ésta Mesa Receptora de Votos, cuyos datos se consignan más abajo, dejan constancia de que el Órgano Electoral Independiente ha procedido a la verificación de sus respectivas designaciones y ellos mismos, a su vez, han verificado las credenciales de los Veedores, quedando constituida la Mesa como sigue:

MIEMBROS DE MESA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I. N°
.....	PRESIDENTE
.....	VOCAL
.....	VOCAL

Y se acredita como **VEEDORES**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	MOVIMIENTO	C.I. N°
.....	"XXXXXXXXXXXXX" LISTA N° X
.....	"XXXXXXXXXXXXX" LISTA N° X

Declara el Presidente habilitada la mesa y da por iniciado el proceso de votación. En fe de ello firman al pie los integrantes de mesa, pudiendo hacerlo también los veedores acreditados.

REGISTRO DE FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE MESA (La firma debe ser igual al de la Cédula de Identidad)

<p>.....</p> <p>FIRMA DEL VOCAL DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>	<p>.....</p> <p>FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>	<p>.....</p> <p>FIRMA DEL VOCAL DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>
<p>.....</p> <p>MEDIA FIRMA DEL VOCAL DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>	<p>.....</p> <p>MEDIA FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>	<p>.....</p> <p>MEDIA FIRMA DEL VOCAL DE MESA</p> <p>C.I.N°</p>

FIRMAS DE LOS VEEDORES DE MESA

<p>.....</p> <p>FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X</p> <p>C.I.N°</p>	<p>.....</p> <p>FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X</p> <p>C.I.N°</p>
---	---

**CLUB DEPORTIVO XXX
ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES
VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017**

**ACTA DE INCIDENTES DE
SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESA**

MESA N°:

A EN LA INSTALACIÓN

A las..... horas, se procedió a la SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE MESA DESIGNADOS POR EL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE:

AUSENTE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
AUSENTE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
AUSENTE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
FIRMA del Miembro o Delegado del Órgano Electoral	
Firma y Aclaración	

B DURANTE LA VOTACIÓN

A las..... horas, se procedió a la SUSTITUCION POR INDISPOSICIÓN SÚBITA DEL MIEMBRO DE MESA:

SALE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
FIRMA del Presidente de Mesa y del Vocal que asume:	
Firma del Presidente de Mesa:	
Firma y Aclaración del Vocal que Asume:	
Media Firma del Vocal que Asume:	

A las..... horas, se procedió a la SUSTITUCION POR INDISPOSICIÓN SÚBITA DEL MIEMBRO DE MESA:

SALE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
FIRMA del Presidente de Mesa y del Vocal que asume:	
Firma del Presidente de Mesa:	
Firma y Aclaración del Vocal que Asume:	
Media Firma del Vocal que Asume:	

A las..... horas, se procedió a la SUSTITUCION POR INDISPOSICIÓN SÚBITA DEL MIEMBRO DE MESA:

SALE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
FIRMA del Presidente de Mesa y del Vocal que asume:	
Firma del Presidente de Mesa:	
Firma y Aclaración del Vocal que Asume:	
Media Firma del Vocal que Asume:	

C DURANTE EL ESCRUTINIO

A las..... horas, se procedió a la SUSTITUCIÓN INDISPOSICIÓN SUBITA DE MIEMBRO DE MESA

SALE	ASUME
.....
C.I. N°:	C.I. N°:
FIRMA del Presidente de Mesa y del Miembro que asume:	
Firma del Presidente de Mesa:	
Firma y Aclaración del Vocal que Asume:	
Media Firma del Vocal que Asume:	

MESA N°:

ACTA DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL VOTO CIUDADANO

A las horas, ante los miembros de Mesa Receptora de Votos se presentó oposición a la votación del ciudadano:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	ORDEN - PADRON
---------------------	---------	----------------

Se funda en que:

- 1- Su cédula es presumiblemente falsa 3- Sus datos difieren manifiestamente con los del padrón
 2- Su cédula se halla visiblemente adulterada 4- Otra causa.....

El escrito fue presentado por el VEEDOR de la lista Sr. (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	FIRMA
---------------------	---------	-------

Analizada la causa alegada, los datos del Padrón y demás documentos, votaron los miembros de Mesa y resolvieron:

ACEPTAR la impugnación, negando el voto al impugnado RECHAZAR el incidente, autorizando al impugnado a votar

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

A las..... Horas, ante los miembros de Mesa Receptora de Votos se presentó oposición a la votación del ciudadano:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	ORDEN - PADRON
---------------------	---------	----------------

Se funda en que:

- 1- Su cédula es presumiblemente falsa 3- Sus datos difieren manifiestamente con los del padrón
 2- Su cédula se halla visiblemente adulterada 4- Otra causa.....

El escrito fue presentado por el VEEDOR de la lista Sr. (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	FIRMA
---------------------	---------	-------

Analizada la causa alegada, los datos del Padrón y demás documentos, votaron los miembros de Mesa y resolvieron:

ACEPTAR la impugnación, negando el voto al impugnado RECHAZAR el incidente, autorizando al impugnado a votar

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____



Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades
Viernes, XX de enero de 2017

MESA Nº 1

PADRÓN ELECTORAL

todo de la Voluntad

Nº	Nombres/Apellidos	C.I.	Votó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			

ACTAS ELECTORALES

CLUB DEPORTIVO XXX
 ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
 ELECCIÓN DE AUTORIDADES
 VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017

CASILLA ESPECIAL PARA EL VOTO DE MIEMBROS DE MESA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I. N°	FIRMA	VOTO
	PRESIDENTE			
	VOCAL			
	VOCAL			

CASILLA ESPECIAL PARA EL VOTO DE VEEDORES

LOS VEEDORES DEBEN PERTENECER AL PADRÓN ELECTORAL DONDE CUMPLEN SUS FUNCIONES
 (ART. 190 LEY 834/96)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I. N°	FIRMA	VOTO
	VEEDOR			
	VEEDOR			

CASILLA ESPECIAL PARA EL VOTO DE APODERADOS

LOS APODERADOS VOTARÁN EN LA ÚLTIMA MESA DEL LOCAL (ART. 219 LEY 834/96)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I. N°	FIRMA	VOTO
	APODERADO			
	APODERADO			

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____	

Actas Po

ACTAS ELECTORALES

MESA N°:

ACTA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN

Siendo las horas, el Presidente de Mesa ordena el cierre de la votación de la Mesa, procediendo en los tres ejemplares del padrón, al conteo del número de electores que votaron (incluyendo a los que votaron en las Casillas Especiales), tachando el nombre de los que no han sufragado, y resultando que votaron en esta Mesa la cantidad de:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EN NÚMEROS			EN LETRAS

En fe de ello, suscriben el Acta de Cierre los **MIEMBROS DE MESA**, y los **VEEDORES** que deseen hacerlo

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A REALIZAR EL ESCRUTINIO

CLUB DEPORTIVO XXX
 ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
 ELECCIÓN DE AUTORIDADES
 VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017

MESA N°:

ACTA DE ESCRUTINIO PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

A COINCIDENCIA DE VOTANTES CON BOLETINES DE VOTO

Total de electores que votaron según el padrón y casillas especiales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total de boletines encontrados en la urna	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Diferencia encontrada entre votantes y boletines de voto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
de más <input type="checkbox"/>	de menos <input type="checkbox"/>	ninguna <input type="checkbox"/>	

B VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXXXXX"		
X	"XXXXXXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

C CERTIFICADO POR LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

MESA N°:

ACTA DE ESCRUTINIO PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE

ACTAS ELECTORALES

A COINCIDENCIA DE VOTANTES CON BOLETINES DE VOTO

Total de electores que votaron según el padrón y casillas especiales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total de boletines encontrados en la urna	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Diferencia encontrada entre votantes y boletines de voto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
de más <input type="checkbox"/>	de menos <input type="checkbox"/>	ninguna <input type="checkbox"/>	

B VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXXXXX"		
X	"XXXXXXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

C CERTIFICADO POR LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

CLUB DEPORTIVO XXX
 ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
 ELECCIÓN DE AUTORIDADES
 VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017

MESA N°:

ACTA DE ESCRUTINIO PARA SÍNDICO

A COINCIDENCIA DE VOTANTES CON BOLETINES DE VOTO

Total de electores que votaron según el padrón y casillas especiales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total de boletines encontrados en la urna	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Diferencia encontrada entre votantes y boletines de voto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
de más <input type="checkbox"/>	de menos <input type="checkbox"/>	ninguna <input type="checkbox"/>	

B VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXXXXXX"		
X	"XXXXXXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

C CERTIFICADO POR LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

MESA N°:

ACTA DE ESCRUTINIO PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

A COINCIDENCIA DE VOTANTES CON BOLETINES DE VOTO

Total de electores que votaron según el padrón y casillas especiales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total de boletines encontrados en la urna	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Diferencia encontrada entre votantes y boletines de voto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
de más <input type="checkbox"/>	de menos <input type="checkbox"/>	ninguna <input type="checkbox"/>	

B VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXXXXX"		
X	"XXXXXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

C CERTIFICADO POR LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____	



MESA N°:

A CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXX"		
X	"XXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

B PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXX"		
X	"XXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

C PARA SÍNDICO

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXX"		
X	"XXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

D PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXX"		
X	"XXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

E CERTIFICADO POR LOS MIEMBROS DE MESA Y VEEDORES

_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA C.I.N° _____	_____ FIRMA DEL VOCAL DE MESA C.I.N° _____
_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____		_____ FIRMA DEL VEEDOR DE LA LISTA N° X C.I.N° _____

Voluntad Po

CERTIFICADO DE RESULTADO

**CLUB DEPORTIVO
"XXXX"**

ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017

ACTA DE PROCLAMACIÓN

El Órgano Electoral Independiente del "CLUB DEPORTIVO XXXX", CERTIFICA que el presente cuaderno contiene:

≠ EL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS.

MIEMBRO

PRESIDENTE

MIEMBRO

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Considerando el escrutinio de la votación realizada en el marco de las elecciones de fecha XX/01/2.017, cuyo resultado es el siguiente:

VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXX"		
X	"XXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

Y, por haber sido la lista que obtuvo mayor cantidad de votos, el Órgano Electoral Independiente del "CLUB DEPORTIVO XXX", proclama como:

PRESIDENTE:
VICEPRESIDENTE:

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE

Considerando el escrutinio de la votación realizada en el marco de las elecciones de fecha XX/01/2.017, cuyo resultado es el siguiente:

VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXXX"		
X	"XXXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

Y una vez aplicado el Sistema D'Hondt, el Órgano Electoral Independiente del "CLUB DEPORTIVO XXXXX", proclama como:

MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS (TITULARES)	N°	NOMBRES Y APELLIDOS (SUPLENTE)
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5			
6			

**CLUB DEPORTIVO XXX
ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES
VIERNES, XX DE ENERO DE 2.017**

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

PARA SÍNDICO

Considerando el escrutinio de la votación realizada en el marco de las elecciones de fecha XX/01/2.017, cuyo resultado es el siguiente:

VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXX"		
X	"XXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

Y, por haber sido la lista que obtuvo mayor cantidad de votos, el Órgano Electoral Independiente del "CLUB DEPORTIVO XXX", proclama como:

1	SINDICO TITULAR
2	SINDICO SUPLENTE

PARA MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

Considerando el escrutinio de la votación realizada en el marco de las elecciones de fecha XX/01/2.017, cuyo resultado es el siguiente:

VOTOS OBTENIDOS POR

LISTA N°	MOVIMIENTO	EN NÚMEROS	EN LETRAS
X	"XXXXX"		
X	"XXXXX"		
	Votos Nulos		
	Votos en Blanco		
	SUMA TOTAL DE VOTOS		

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

Y una vez aplicado el Sistema D'Hondt, el Órgano Electoral Independiente del "CLUB DEPORTIVO XXXXX",
 proclama como:

MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS (TITULARES)	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS (SUPLENTE)
1		1	
2		2	
3			

Notifíquese a quienes corresponda

_____	_____	_____
MIEMBRO	PRESIDENTE	MIEMBRO
C.I.Nº _____	C.I.Nº _____	C.I.Nº _____

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

Órgano Electoral Independiente
Elección de Autoridades – Período 2017-2018
 Fecha

RECIBO DE EXPEDIENTES Y ÚTILES ELECTORALES**DE:** Miembro o Delegado del Órgano Electoral**A:** Presidente de M.R.V

Por la Mesa Receptora de Votos N°recibí del Órgano Electoral Independiente de (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN), los Expedientes Electorales, así como también los materiales y útiles a ser utilizados en esta mesa de votación, conforme se detalla:

- ACTA ELECTORAL (Tres ejemplares).
- URNA.
- TINTA INDELEBLE.
- CUARTO OSCURO.
- BOLETINES DE VOTO (por cada cargo electivo).
- ÚTILES (bolígrafos, reglas, cinta adhesiva, papel higiénico).
- SOBRES (para las Actas electorales y Boletines usados).

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

Por el
Órgano
Electoral

Firma de la persona que entrega
C.I. N°

Por el
M.M.R.V.

Firma el Pte. De la M.M.R.V
C.I. N°

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

Órgano Electoral Independiente

Elección de Autoridades – Período 2017-2018

Fecha

RECIBO DE EXPEDIENTES Y ÚTILES ELECTORALES

DE: Presidente de M.R.V

A: Miembro o Delegado del Órgano Electoral

Por el Órgano Electoral Independiente de (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN), recibí de la Mesa Receptora de Votos N°, los Expedientes Electorales, así como también los materiales y útiles, utilizados y sobrantes, en esta mesa de votación conforme se detalla:

- ACTA ELECTORAL (Tres ejemplares).
- URNA.
- TINTA INDELEBLE.
- CUARTO OSCURO.
- BOLETINES DE VOTO (por cada cargo electivo).
- ÚTILES (bolígrafos, reglas, cinta adhesiva, papel higiénico).
- SOBRES (para las Actas electorales y Boletines usados).

OBSERVACIONES:.....

**Por el
M.M.R.V**

Firma de la persona que entrega
 C.I. N°

**Por el
Órgano
Electoral**

Firma de la persona que recibe
 C.I. N°

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO



CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 1.-** Todas las autoridades de el/la... (Nombre y SIGLAS de la Organización), son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus (socios/alumnos/miembros) que tengan derecho a voto, en virtud de su estatuto social.
- Artículo 2.-** Los cargos plurinominales serán elegidos mediante listas cerradas bloqueadas y el sistema de representación proporcional, aplicando el método D'Hondt. Los cargos uninominales serán elegidos por mayoría simple.
- Artículo 3.-** Son cargos electivos de el/la (SIGLAS), los establecidos en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

- Artículo 4.-** El Órgano Electoral Independiente de la (SIGLAS de la Organización) es la única autoridad que entenderá en materia electoral. Será responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo el proceso electoral. Tendrá su sede en el local de el/la (SIGLAS de la Organización), donde se fija la Secretaría permanente del Órgano Electoral Independiente y su horario de atención. Todas sus actuaciones serán asentadas en un libro de Actas. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas.
- Artículo 5.-** De acuerdo al estatuto social, el Órgano Electoral Independiente tendrá 3 (Tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Miembros Suplentes elegidos en Asamblea General Ordinaria, que durarán en sus funciones (X) año/ años y podrán / no podrán ser reelectos. Los Miembros Titulares designarán de su seno a 1 (un) Presidente y 1 (un) Secretario, actuando el tercero como Vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una de las sesiones de la misma, serán remplazados por los Suplentes en esa sesión, en el orden en que fueron designados. El Órgano Electoral Independiente tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) Miembros.
- Artículo 6.-** Los requisitos para ser miembro del Órgano Electoral Independiente son los establecidos en el estatuto social.
- Artículo 7.-** Son deberes y atribuciones del Órgano Electoral Independiente:
- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales de la (SIGLAS), y supletoriamente, la Constitución Nacional, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el "Código Electoral Paraguayo" ;
 - b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la (SIGLAS);
 - c) Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en él, los que deberán computarse en días corridos;
 - d) Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral;
 - e) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas;
 - f) Acreditar a los Apoderados de las listas de candidatos participantes;
 - g) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral;
 - h) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral;
 - i) A propuesta de los apoderados de las listas participantes, designar a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos, a más tardar 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios, e instalarlas el día de la votación;
 - j) Instruir a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
 - k) Establecer el local de votación, así como el horario de duración; y
 - l) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, notificando de dicha resolución a las autoridades de el/la (SIGLAS).
- Artículo 8.-** El cargo de Miembro del Órgano Electoral Independiente es incompatible con cualquier otro cargo de la (SIGLAS).
- Artículo 9.-** La imparcialidad de todos los organismos de el/la (SIGLAS) es la norma de conducta a la cual deben ceñirse todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral. Los funcionarios administrativos deben colaborar para el cumplimiento de las tareas que este Reglamento le asigna al Órgano Electoral Independiente.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 10.-** Las autoridades de el/la (SIGLAS) son elegidas en Asamblea General Ordinaria, convocada por la Comisión Directiva o en su defecto por el Síndico o por cierto número de socios previstos en el estatuto social, con una antelación de por lo menos 30 días.
- Artículo 11.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social de el/la (SIGLAS).
- Artículo 12.-** La convocatoria incluirá, como uno de los puntos del Orden del Día, la Elección de las Autoridades cuyos mandatos hayan fenecido.

CAPÍTULO IV

DEL LLAMADO A ASAMBLEA Y ELECCIONES

- Artículo 13.-** La Comisión Directiva de la (SIGLAS) convocará a Asamblea General Ordinaria por medio de anuncios, carteles o afiches publicados en tableros u otros medios, durante el lapso establecido en los Estatutos Sociales. La Convocatoria contendrá:
- el Orden del día;
 - la fecha, la hora y el lugar de la realización de la Asamblea;
 - el carácter de la misma.
- Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno del total de (socios/alumnos/miembros) con derecho a voto. Si en el día y hora fijados para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, la Asamblea quedará legítimamente constituida 1 hora después con cualquier número de (socios/alumnos/miembros) presentes con derecho a voto.
- Artículo 15.-** Para ejercer su derecho al voto, los (socios/alumnos/miembros) asistirán el día fijado en la convocatoria al local designado para la Asamblea, con su cédula de identidad. Los (socios/alumnos/miembros) en carácter irregular no tendrán derecho a voto (establecer el motivo).
- Artículo 16.-** Una vez oficializada la lista de candidatos por el Órgano Electoral Independiente, se habilitará mesas receptoras de votos con las urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de inscriptos. En cada mesa podrá estar presente un veedor por cada lista participante.

CAPÍTULO V

DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO

- Artículo 17.-** Todos los (socios/alumnos/miembros) de el/la (SIGLAS), conforme lo establece su Estatuto Social, tienen derecho a elegir para cualquier cargo electivo. Para ejercer el derecho a sufragar deben identificarse mediante su cédula de identidad.
- Artículo 18.-** Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades garantizarán la libertad y transparencia del sufragio y facilitarán su ejercicio.

CAPÍTULO VI

PADRÓN ELECTORAL

- Artículo 19.-** La entrega del listado de (socios/alumnos/miembros) con derecho a voto (Pliego de Publicaciones), se realizará en el plazo establecido en el Calendario Electoral.
- Artículo 20.-** Todo (socio/alumno/miembro), con derecho a voto, podrá reclamar su inclusión en el padrón electoral. Dicho trámite es personal, en todo caso se puede realizar los reclamos por otras personas cuando están tengan la autorización del socio. Podrá también presentar tachas a las anotaciones de otro (socio/alumno/miembro) en el padrón respectivo.
- Artículo 21.-** Las tachas y los reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones serán deducidos ante el Órgano Electoral Independiente, en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral.
- Artículo 22.-** El Órgano Electoral Independiente notificará a los afectados de las tachas y reclamos en el plazo previsto en el Calendario Electoral.
- Artículo 23.-** Los afectados presentarán al Órgano Electoral Independiente su alegato en el plazo establecido en el Calendario Electoral.
- Artículo 24.-** El Órgano Electoral Independiente resolverá en el plazo previsto en el Calendario Electoral, haciendo lugar a las objeciones o rechazándolas. Su resolución será inapelable.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO



Custodio de la Voluntad

Artículo 25.- Luego de resolver las tachas y los reclamos, el Órgano Electoral Independiente pondrá a disposición de los interesados, el Padrón Oficial de Electores habilitados a sufragar, en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

CAPÍTULO VII

DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO

Artículo 26.- Son elegibles las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Social.

Artículo 27.- No tendrán derecho a elegir ni ser elegidos los socios que establezcan el Estatuto Social.

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 28.- Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado, en el plazo que se establece en el Calendario Electoral para su presentación ante el Órgano Electoral Independiente, nota mediante. Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas.

Artículo 29.- La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el número de cédula de identidad de cada candidato y el lema correspondiente a la lista;
- b) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado;
- c) La designación de sus Apoderados: un (1) titular y un (1) suplente.

Artículo 30.- Se fija como domicilio legal el local del Órgano Electoral Independiente, a los efectos de que los Apoderados de las listas participantes recurran a él para las notificaciones, citaciones o emplazamientos.

CAPÍTULO IX

CANDIDATURAS

Artículo 31.- Puesta de Manifiesto de Candidaturas. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local de **(SIGLAS)**, al día siguiente del cierre del plazo de su presentación y por el tiempo que establezca el calendario electoral.

Artículo 32.- Tachas e Impugnaciones de Candidaturas. Las tachas e impugnaciones de candidaturas se harán ante el Órgano Electoral Independiente, por nota fundada. Podrán tachar o impugnar los apoderados y candidatos de las listas inscriptas, quienes deberán presentarla en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para ellas.

Artículo 33.- Traslado de Tacha e Impugnación. El Órgano Electoral Independiente notificará la acción en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, en el plazo que se fija para el mismo en el Calendario Electoral.

Artículo 34.- Presentación de Alegato de Tacha e Impugnación. El Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, deberá presentar al Órgano Electoral Independiente la defensa correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 35.- Resolución de Tachas e Impugnaciones. El Órgano Electoral Independiente dictará resolución sobre las tachas o impugnaciones dentro del plazo que se establece en el Calendario Electoral. Sus resoluciones en cuestiones relativas a tachas o impugnaciones de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Tribunal Electoral de la Justicia Electoral que corresponda previo agotamiento de las instancias administrativas dentro de la organización.

Artículo 36.- Las tachas o impugnaciones de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 37.- En el plazo fijado en el Calendario Electoral, el Órgano Electoral Independiente convocará a todos los Apoderados de las candidaturas, a una audiencia, en la que se adjudicarán los números, colores o letras a ser utilizados en los boletines por cada lista de candidatos.



(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO

CAPÍTULO X

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

- Artículo 38.-** Cada lista de candidatos deberá designar 1 (un) Apoderado Titular y 1 (un) Apoderado Suplente, a fin de que ejerzan la representación de cada lista, durante todo el período electoral.
- Artículo 39.-** Los Apoderados para ejercer sus funciones en los comicios de la (SIGLAS), deberán reunir los requisitos estatutarios de electores.
- Artículo 40.-** El Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida al Órgano Electoral Independiente, puede otorgar mandato o autorización a favor de electores habilitados, en calidad de Veedor(un titular y un suplente) a objeto de que representen a su lista de candidatos en la Mesa Receptora de Votos.
- Artículo 41.-** El Veedor tiene derecho a:
- Permanecer junto a la mesa receptora de votos;
 - Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de las mismas;
 - Suscribir las actas del comicio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto; y
 - Recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultado correspondiente.

CAPÍTULO XI

BOLETAS DE SUFRAGIO

- Artículo 42.-** La votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por el Órgano Electoral Independiente. Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el período para el cual se los elige.
- Artículo 43.-** De acuerdo a las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:
- 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente;
 - La Comisión Directiva compuesta por: (.....) Miembros Titulares y (.....) Miembros Suplentes;
 - El Órgano Electoral Independiente, compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes.
 - 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente.
- Artículo 44.-** El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por el Órgano Electoral Independiente, en los boletines para cargos uninominales y plurinominales, el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados. El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.

CAPÍTULO XII

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

- Artículo 45.-** El Órgano Electoral Independiente designará a los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos, a propuesta de los apoderados de las listas participantes y se harán por sorteo o por consenso, dentro del plazo establecido para él en el calendario electoral. Luego de la designación, el Órgano Electoral Independiente fijará la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
- Artículo 46.-** Los útiles requeridos para el funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos son:
- Una urna a ser utilizada para la recepción del voto;
 - Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto;
 - Un número suficiente de boletines para cada cargo, y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico);
 - Tres ejemplares del Expediente Electoral que deberán contener cada uno lo siguiente: Acta de Instalación de Mesa y Apertura de Votación, Acta de Incidentes de Sustitución de Miembros de Mesa, Acta de oposición al voto del ciudadano, Acta de Incidente, Padrón Electoral, Casilla Especial para el Voto de los Miembros de Mesa, Apoderados y Veedores; Actas de Cierre de la Votación, y Actas de Escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; Certificados de Resultados de Elección.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO



Custodio de la Voluntad

Artículo 47.- Los Miembros de Mesa Receptora de Votos llenarán el Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas. Igualmente podrán suscribir el Acta de Apertura los Veedores acreditados.

Artículo 48.- Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus 3 (tres) miembros, su Presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados del Órgano Electoral Independiente.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 49.- Ordenamiento de la Votación:

- a) Los electores votarán por orden de llegada;
- b) La identificación del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la cédula de identidad;
- c) Los Vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregarán al elector;
- d) En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso. Seguidamente procederá a entintarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo). Devuelto el boletín al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTÓ"; y,
- e) Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación.

Artículo 50.- Seguidamente votan los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados, en las Casillas Especiales habilitadas para el efecto, donde se consignará lo siguiente:

- a) Nombres y Apellidos completos;
- b) Número de Cédula de Identidad;
- c) Función que desempeña en la Mesa; y
- d) Firma del elector a efectos de certificar sus datos.

Artículo 51.- Los Apoderados votan en la última mesa del local; los Miembros de Mesa y Veedores votan en la mesa donde ejercen sus funciones. Siempre lo harán en la Casilla Especial.

CAPÍTULO XIV

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 52.- Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 53.- Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación,ajustándose al siguiente procedimiento:

a) En primer término se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio. Asimismo, se procederá a trazar una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de C.I. de los electores que no han votado.

b) Seguidamente, el Presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna;

c) Una vez abierta la urna, se hará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales será anulado sin más trámite;

d) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón; el Presidente de mesa sacará, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta correspondiente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10 % (diez por ciento) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula;

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO

e) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que vaya leyendo el contenido de los boletines se los irán separando de acuerdo a los cargos y listas respectivas;

f) Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los Miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez;

g) Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos. Si algún Miembro o Veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen;

h) Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve las firmas de los miembros de mesa;

i) Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas;

j) Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El Presidente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente, se procederá a labrar el acta del escrutinio, en la que se asentarán los resultados para cada cargo; y,

k) Luego de suscrita el acta, el Presidente de Mesa deberá otorgar el Certificado de Resultados de la elección a los Veedores y a todos los que los solicitasen. El Certificado llevará la firma de los 3 (tres) Miembros de Mesa.

Artículo 54.- La elección de cualquiera de los electos, que no reúna los requisitos del Estatuto y de éste Reglamento Electoral, será nula y de ningún valor, en lo que representa al miembro electo.

Artículo 55.- El Órgano Electoral Independiente computará los votos emitidos, con la asistencia de los Apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Artículo 56.- Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales se aplicará el Sistema D'Hondt, que consiste en lo siguiente:

a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas;

b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente; y,

c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran 2 (dos) correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

CAPÍTULO XVI

PROCLAMACIÓN

Artículo 57.- Verificado el escrutinio, el Órgano Electoral Independiente procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Presidente y Vicepresidente, y Síndicos Titular y Suplente, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos;

- Los Miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Conducta y los del Órgano Electoral Independiente Titulares y Suplentes, a través de la aplicación del sistema D'Hondt.

Artículo 58.- Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación.

Artículo 59.- El Acta de Proclamación será suscrita por los 3 (Tres) Miembros del Órgano Electoral Independiente en 3 (tres) ejemplares; el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria; el segundo para el archivo del Órgano Electoral Independiente de la (SIGLAS), y el tercer ejemplar para la oficina de Servicios Electorales de la Justicia Electoral.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR VOTO DIRECTO



Custodio de la Voluntad

Artículo 60.- El Órgano Electoral Independiente notificará la proclamación al Presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación.

Artículo 61.- El Órgano Electoral Independiente mantendrá actualizado el archivo de los asociados de la **(SIGLAS)**.

CAPÍTULO XVII

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 62.- El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y alianzas electorales, con la finalidad de persuadir la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los movimientos y alianzas electorales que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema democrático, y contribuyan a la educación cívica de los socios/alumnos/miembros de el/la **(SIGLAS)**.

Artículo 63.- Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y en los espacios públicos de pasacalles, pintatas, afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales, televisivos o en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno que llamen a votar por determina dos candidatos o propuestas.

Artículo 64.- La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde los 2 (dos) días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esta naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

Artículo 65.- Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- a) la incitación a la violencia;
- b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión;
- c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas;
- d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público; y
- e) las injurias y calumnias.

Artículo 66.- Durante la campaña electoral, ningún movimiento o alianza electoral podrá utilizar las siglas o el nombre de el/la **(SIGLAS)** como denominación de su movimiento.

Artículo 67.- El contenido del material de propaganda concebido en violación de las prohibiciones contenidas en el **Art. 65** de este Reglamento, hará pasible a sus autores, o al movimiento o alianza electoral que lo propicie, de una multa equivalente o amonestación que será fijada por el Órgano Electoral Independiente para cada uno de los casos, destinadas a actividades diversas no especificadas del mismo.

APROBADO por los miembros del Órgano Electoral Independiente de el/la **(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)**, en la ciudad de....., a los días del mes de del año..... y puesto en vigencia por Resolución N°....., dictada por el Órgano Electoral Independiente días del mes de del año



(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 1.-** Todas las autoridades de **Nombre de la Organización (SIGLAS)**, son elegidas por medio del voto directo, igual, secreto, personal e intransferible de los (socios/alumnos/miembros) de Nombre de la Organización, quienes en virtud de su Estatuto Social tienen derecho a voto para elegir sus autoridades.
- Artículo 2.-** Las autoridades del **(SIGLAS)** serán elegidas por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional con la aplicación del sistema D'Hondt para los cargos plurinominales y de simple mayoría para los cargos uninominales.
- Artículo 3.-** Son cargos electivos para el/la **(SIGLAS)**:
- a)
 - b)
 - c); y
 - d)
- Artículo 4.-** No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos los representantes de las entidades desafiadas o expulsadas del **(SIGLAS)**.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE

- Artículo 5.-** Naturaleza. Sede. El Órgano Electoral Independiente, de **(SIGLAS)** es la única autoridad que entenderá en materia electoral, y será responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo el proceso electoral.
- Tendrá su sede en el local de **(Nombre de la Organización)**, donde se fija la Secretaría permanente del Órgano Electoral Independiente y su horario de atención.
- Todas las actuaciones del Órgano Electoral Independiente serán asentadas en un libro de Actas y sus decisiones serán establecidas por medio de Resoluciones fundadas.
- Artículo 6.-** El Órgano Electoral Independiente estará compuesto por (.....) Miembros Titulares y (.....) Miembros Suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria. Los Miembros Titulares designarán de su seno a 1 (un) **Presidente** y 1 (un) **Secretario**, actuando el tercero como **Vocal**. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una sesión de la misma, éstos serán remplazados por los Suplentes para esa sesión, en el orden en que fueron designados. El Órgano Electoral Independiente tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) de sus Miembros.
- Artículo 7.-** Los requisitos para ser miembro del Órgano Electoral Independiente estarán establecidos en el Estatuto Social.
- Artículo 8.-** Son deberes y atribuciones del Órgano Electoral Independiente:
- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, el Estatuto Social de **(SIGLAS)**, y supletoriamente la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, la Ley 834/96 que establece el "Código Electoral Paraguayo" y la Constitución Nacional;
 - b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de **(SIGLAS)**;
 - c) Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en **días corridos**;
 - d) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas;
 - e) Acreditar a los Apoderados de las listas de candidatos participantes;
 - f) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral;
 - g) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral;
 - h) Designar a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos a propuesta de los apoderados de las listas participantes, como máximo con 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios, e instalar a las mismas en el día de la votación;

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN



Custodio de la Voluntad

- i) Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos respecto al procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
- j) Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral;
- k) Establecer el local de votación, como así también el horario de duración de la misma; y
- l) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar de dicha resolución a las autoridades de (SIGLAS).

Artículo 9.- Incompatibilidad. El cargo de Miembro del Órgano Electoral Independiente es incompatible con cualquier otro cargo de (SIGLAS). Sin embargo, podrán candidatarse para su reelección como Miembro del Órgano Electoral Independiente.

Artículo 10.- La imparcialidad de todos los organismos de (SIGLAS) es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral. Los funcionarios administrativos del mismo, deberán colaborar para el cumplimiento de las tareas que este Reglamento le asigna al Órgano Electoral Independiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 11.- Las autoridades de (SIGLAS) son elegidas en Asamblea General Ordinaria, que será convocada por la Comisión Directiva o en su defecto por, con una antelación de por lo menos **30 días**.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Art.del Estatuto Social de (SIGLAS).

Artículo 13.- La convocatoria deberá incluir como uno de los puntos del Orden del Día, la Elección de las Autoridades que hayan fenecido en sus mandatos.

CAPÍTULO VI

DEL LLAMADO A ASAMBLEA Y ELECCIONES

Artículo 14.- La Comisión Directiva de (SIGLAS) dará aviso de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria por medio de anuncios, carteles o afiches publicados en tableros u otros medios por el lapso establecido en los Estatutos Sociales. Las Convocatorias deberán contener:

- a) Orden del día
- b) Fecha, hora y sitio de la realización de la Asamblea
- c) Carácter de la misma.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno del total de (socios/ alumnos/miembros) con derecho a voto. Si en el día y hora fijado para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, la Asamblea quedará legítimamente constituida 1 hora después con cualquier número de (socios/ alumnos/miembros) presentes con derecho a voto.

Artículo 16.- Los (socios/alumnos/miembros) para las elecciones y las cuestiones debatidas en las Asambleas, una vez enterados de la convocatoria deberán recurrir el día fijado al local designado para la misma, con su cédula de identidad, para tener derecho a voto. Los (socios/alumnos/miembros) en carácter irregular no tendrán derecho a voto (establecer el motivo)

Artículo 17.- Una vez presentada la nómina de candidatos, se habilitarán mesas escrutadoras con las urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de inscriptos. En cada mesa podrá estar presente un representante por cada lista participante (VEEDOR).

CAPÍTULO V

DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 18.- Todas las entidades asociadas de (Nombre de la Organización), conforme establece su Estatuto, tienen derecho a elegir para cualquier cargo electivo, a través de sus delegados. Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el elector se halle debidamente acreditado por la entidad a la que representa.



(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN

Artículo 19.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio.

CAPÍTULO VI

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20.- Período de Publicación del Pre- Padrón. La entrega del listado de entidades con derecho a voto (Pliego de Publicaciones), se realizará en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 21.- Toda entidad asociada con capacidad para votar, podrá reclamar su inclusión en el padrón electoral. Estas podrán también presentar tachas a las anotaciones de otra entidad en el padrón respectivo.

Artículo 22.- De las Tachas y Reclamos. Las tachas y reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones, serán deducidos por escrito en duplicado, en el plazo establecido para el mismo en el Calendario Electoral ante el Órgano Electoral Independiente.

Artículo 23.- Período de Notificación de Tachas y Reclamos. El Órgano Electoral Independiente notificará a las entidades afectadas, de las tachas y reclamos en el plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral.

Artículo 24.- Período de Contestación de Tachas y Reclamos. Cada entidad deberá presentar al Órgano Electoral Independiente su alegato, en el plazo que se establece para el efecto en el Calendario Electoral.

Artículo 25.- De las Resoluciones. Tratándose de tachas o reclamos, el Órgano Electoral Independiente en el plazo que se establece en el Calendario Electoral, dictará resolución haciendo lugar o rechazando las objeciones. Sus resoluciones son inapelables.

Artículo 26.- Entrega del Padrón Oficial. Posterior a las resoluciones sobre tachas y reclamos, el Órgano Electoral Independiente pondrá a disposición de los interesados, el Padrón Oficial de Entidades habilitadas a sufragar, en el plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral.

CAPÍTULO VII

DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO

Artículo 27.- Son elegibles, las personas que reúnan los siguientes requisitos: (para Comisión Directiva)

- a)
- b)
- c); y
- d)

• Para el cargo de (Presidente – Vice – Órgano Electoral Independiente) se requerirá, además:

- a)
- b)
- c); y
- d)

Artículo 28.- No tendrán derecho a elegir ni ser elegidos los representantes que:

- a)
- b); y
- c)

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 29.- Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado, en el plazo que se establece en el Calendario Electoral para la misma ante el Órgano Electoral Independiente, nota mediante. Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas.

Artículo 30.- La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN



Custodio de la Voluntad

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el número de cédula de identidad de cada candidato y el lema correspondiente a la lista;
- b) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado;
- c) La designación de sus Apoderados: un (1) titular y un (1) suplente.

Artículo 31.- Se fija como domicilio legal el local del Órgano Electoral Independiente, a los efectos de que los Apoderados de las listas participantes recurran al mismo para las notificaciones, citaciones o emplazamientos.

CAPÍTULO IX
CANDIDATURAS

Artículo 32.- Manifiesto de Candidaturas. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local de (SIGLAS), al día siguiente del cierre del plazo de presentación de éstas y por el tiempo que establezca el calendario electoral.

Artículo 33.- Tachas e Impugnación de Candidaturas. La tacha e impugnación de candidaturas se hará ante el Órgano Electoral Independiente, por nota fundada. Podrán impugnar los apoderados de las listas inscriptas y los candidatos de las entidades miembros, quienes deberán presentarla en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para la misma.

Artículo 34.- Traslado de Impugnación. El Órgano Electoral Independiente notificará la acción en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada, en el plazo que se fija para el mismo en el Calendario Electoral.

Artículo 35.- Presentación de Alegato de Impugnación. El Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada, deberá presentar al Órgano Electoral Independiente la defensa correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 36.- Resolución de Impugnación. El Órgano Electoral Independiente dictará resolución sobre la impugnación dentro del plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral. Sus resoluciones en cuestiones relativas a impugnación de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Órgano Electoral de la Justicia Electoral que corresponda.

Artículo 37.- La impugnación de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 38.- Adjudicación de Números de Listas. El Órgano Electoral Independiente convocará a todos los Apoderados de las candidaturas, a una audiencia, en la que se procederá a la elección de los números, colores o letras a ser utilizados en los boletines por cada lista de candidatos, en el plazo fijado en el Calendario Electoral.

CAPÍTULO X
PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 39.- Objeto de la Propaganda Electoral. El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y alianzas electorales, con la finalidad de persuadir la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los movimientos y alianzas electorales que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema democrático, y contribuya a la educación cívica de los socios/alumnos de la institución.

Artículo 40.- Concepto de la Propaganda Electoral. Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas, afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales, televisivos o en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas.

Artículo 41.- Plazo para la Propaganda Electoral. La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde los 2 (dos) días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esta naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

Artículo 42.- Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- a) la incitación a la violencia;

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN

- b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión;
- c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas;
- d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público; y
- e) las injurias y calumnias.

Artículo 43.- Ningún movimiento o alianza electoral podrá utilizar las siglas o el nombre de **(SIGLAS)** en el transcurso de la campaña electoral como denominación de su movimiento.

Artículo 44.- El contenido del material de propaganda concebido en violación de las prohibiciones contenidas en el **Art. 40** de este Reglamento, hará pasible a sus autores, o al movimiento o alianza electoral que lo propicie, a una multa que será fijada por el Órgano Electoral Independiente para cada uno de los casos, destinadas a actividades diversas no especificadas del mismo.

CAPÍTULO XI

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

Artículo 45.- Cada lista de candidatos deberá designar 1 (un) Apoderado Titular y 1 (un) Apoderado Suplente, a fin de que ejerzan la representación de cada lista, durante todo el período electoral.

Artículo 46.- Los Apoderados para ejercer sus funciones en los comicios del **(SIGLAS)**, deberán reunir los requisitos estatutarios de electores.

Artículo 47.- El Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida al Órgano Electoral Independiente, puede otorgar mandato o autorización a favor de 1 (un) elector habilitado, en calidad de Veedor a objeto de que éste represente a su lista de candidatos en la Mesa Receptora de Votos.

Artículo 48.- El Veedor tiene derecho a:

- a) Permanecer junto a la mesa receptora de votos;
- b) Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de los mismos;
- c) Suscribir las actas del comicio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto; y
- d) Recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultado correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LAS ACREDITACIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 49.- Las entidades asociadas acreditarán a sus delegados por notas dirigidas al Presidente del..... y del Órgano Electoral Independiente respectivamente, en papel membretado, con la firma del Presidente y Secretario, o quienes a la sazón se encuentren ejerciendo dichos cargos, con firmas y sellos registrados de la entidad asociada, debiendo ser presentada en el plazo fijado para la misma en el Calendario Electoral.

CAPÍTULO XIII

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 50.- La votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por el Órgano Electoral Independiente. Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el período para el cual se los elige.

Artículo 51.- De acuerdo a las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:

- 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente;
- La Comisión Directiva compuesta por: (.....) Miembros Titulares y (.....) Miembros Suplentes;
- El Órgano Electoral Independiente, compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes.
- 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN



Artículo 52.- El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por el Órgano Electoral Independiente en los boletines para cargos uninominales y plurinominales, el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados.

El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 53.- El Órgano Electoral Independiente designará a los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos, a propuesta de los apoderados de las listas participantes y se harán por sorteo o por consenso, dentro del plazo establecido para el mismo en el calendario electoral. Posterior a la designación el Órgano Electoral Independiente fijará la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 54.- Los útiles requeridos para el funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos son:

- a) Una urna a ser utilizada para la recepción del voto;
- b) Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto;
- c) Un número suficiente de boletines para cada cargo, y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico);
- d) Tres ejemplares del Expediente Electoral conteniendo cada uno lo siguiente: Actas de Instalación de Mesa y Apertura de Votación, de Incidentes de Sustitución de Miembros de Mesa, Incidentes de oposición al voto ciudadano, Padrón Electoral, Casillas Especiales para el Voto de los Miembros de Mesa, Apoderados y Veedores; Actas de Cierre de la Votación, y de Escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; Certificados de Resultados de Elección.

Artículo 55.- Los Miembros de Mesa Receptora de Votos llenarán el Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas. Igualmente podrán suscribir el Acta de Apertura los Veedores acreditados.

Artículo 56.- Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus 3 (tres) miembros, su Presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados del Órgano Electoral Independiente.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 57.- Ordenamiento de la Votación:

- a) Los electores votarán por orden de llegada;
- b) La identificación del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la cédula de identidad;
- c) Los Vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregarán al elector;
- d) En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso del mismo. Seguidamente procederá a entintarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo. Devuelto el boletín al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTÓ"; y,
- e) Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación.

CAPÍTULO XVI

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.- Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.



(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN

Artículo 59.- Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) En primer término se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio. Asimismo se procederá a trazar una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de C.I. de los electores que no han votado.
- b) Seguidamente, el Presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna;
- c) Una vez abierta la urna, se hará al conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales será anulado sin más trámite;
- d) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón; el Presidente de mesa sacará, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta correspondiente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10 % (diez por ciento) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula;
- e) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que vaya leyendo el contenido de los boletines se los irán separando de acuerdo a los cargos y listas respectivas;
- f) Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los Miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez;
- g) Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos. Si algún Miembro o Veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen;
- h) Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve las firmas de los miembros de mesa;
- i) Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas;
- j) Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El Presidente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados para cada cargo; y,
- k) Luego de suscrita el acta, el Presidente de Mesa deberá otorgar el Certificado de Resultados de la elección a los Veedores y a todos los que los solicitasen. El mismo llevará la firma de los 3 (tres) Miembros de Mesa.

Artículo 60.- La elección de cualquiera de los electos, que no reúna los requisitos del Estatuto y de éste Reglamento Electoral, será nulo y de ningún valor, en lo que representa al miembro electo.

Artículo 61.- El Órgano Electoral Independiente hará el cómputo de los votos emitidos, con la asistencia de los Apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

CAPÍTULO XVII

DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Artículo 62.- Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales se aplicará el Sistema D'Hont, que consiste en lo siguiente:

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas;
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente; y,
- c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran 2 (dos) correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
Órgano Electoral Independiente
MODELO DE REGLAMENTO ELECTORAL POR REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO XVIII
PROCLAMACIÓN

- Artículo 63.-** Verificado el escrutinio, el Órgano Electoral Independiente procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- Presidente y Vicepresidente, y Síndicos Titular y Suplente, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos;
 - Los Miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Conducta y los del Órgano Electoral Independiente Titulares y Suplentes, a través de la aplicación del sistema D'Hondt.
- Artículo 64.-** Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación.
- Artículo 65.-** El Acta de Proclamación será suscrita por los 3 (Tres) Miembros del Órgano Electoral Independiente en 3 (tres) ejemplares; el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria, el segundo para el archivo del Órgano Electoral Independiente de (SIGLAS) y el tercer ejemplar para la oficina de Servicios Electorales de la Justicia Electoral.
- Artículo 66.-** El Órgano Electoral Independiente notificará la proclamación al Presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación.
- Artículo 67.-** El Órgano Electoral Independiente mantendrá actualizado el archivo de los asociados del (SIGLAS).

Las Mesas Receptoras de Votos

¿Quiénes y cuando designan a sus miembros?

Serán nombrados por el Órgano Electoral Independiente, de entre los candidatos propuestos por las listas, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro de la lista. Si los candidatos propuestos por estos, fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los candidatos propuestos por las demás listas participantes de las elecciones convocadas. Si hubiese más de tres listas, se sortearán a los que integran las mesas entre los propuestos. Los candidatos a MMRV serán propuestos por los apoderados de las listas participantes, y nombrados por consenso o por sorteo, en la fecha determinada en el calendario electoral.

¿Quiénes las Integran?

Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros, nombrados por el Órgano Electoral Independiente, quien designará por sorteo un Presidente y dos Vocales de Mesa, con el control de los representantes de las listas intervinientes.

Importancia de la función

- La MRV es la encargada de recibir los votos de los electores durante los comicios. En el día de las elecciones, tiene la función de realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de los ciudadanos.
- Los MMRV actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.
- Su labor es de gran importancia para garantizar el buen desarrollo, la corrección y la transparencia del acto eleccionario. Constituye un ejemplo de participación y control democrático por parte de los ciudadanos.

Los MMRV son la máxima autoridad electoral de la mesa en la que actúan. Son los únicos que tienen la atribución de decidir en el acto sobre las reclamaciones, impugnaciones, consultas y dudas que se presenten durante la jornada electoral y de mantener el orden en el lugar del sufragio.

Requisitos: (Art. 176 del Código Electoral)

Para desempeñar la función de miembro de mesa se requiere:

- Ser elector.
- Saber leer y escribir.

- Ser de notoria buena conducta.
- No ser candidato a esa elección.

Otros Agentes Electorales

Apoderados:

El representante o Apoderado General de cada lista podrá nombrar hasta dos apoderados titulares y dos suplentes por cada local de votación.

Los Apoderados de locales son los representantes de las listas que presentan candidaturas, en el local de votación.

Los Apoderados votarán en la casilla especial de la última mesa del local al que fue asignado.

En los casos en que haya un solo local de votación, podrán hacerlo en la mesa que están empadronados y en cualquier momento.

Tienen derecho a: (Art. 188)

- Acceder libremente a los locales de votación.
- Examinar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio.
- Formular reclamaciones y protestas.
- Recibir certificaciones que prevé el Código Electoral.
- Acompañar el traslado del expediente electoral.

Veedores:

Los Veedores son los representantes en la mesa receptora de votos de las listas que presentan candidaturas. Los Veedores de Mesa deberán estar inscriptos en el padrón.

Tienen derecho a: (Art. 190)

- Permanecer junto a la MRV donde desempeñan sus funciones.
- Presentar las reclamaciones escritas que crean conveniente, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada.
- Firmar las actas de escrutinio de la mesa, pero si no lo hacen, esto no causa la nulidad de la votación.
- Recibir de la mesa los certificados de resultados del escrutinio de las elecciones, firmados por los miembros de mesa.

Los apoderados y veedores no pueden realizar propaganda dentro del recinto electoral. Los miembros de las mesas receptoras de votos no deben consentir que ello ocurra. (Art. 186 inc. c)

Antes de la Votación

Instalación de la Mesa

1. Presentación

Los miembros titulares y suplentes de cada MRV deben reunirse a más tardar una hora antes del día de las elecciones en el local de votación al que fueren designados. (Art. 197/834).

La Mesa no puede constituirse sin la presencia de un Presidente y dos Vocales. Los miembros suplentes que no integran la mesa deben permanecer en el local de votación durante todo el acto eleccionario por si se presente la necesidad de sustituir al titular. (Art. 197/834).

2. Acreditación

Al llegar al local de votación donde ejercerán sus funciones, preferentemente una hora antes del inicio de las elecciones, los MMRV deben dirigirse al Miembro del Órgano Electoral Independiente o al Delegado Electoral designado en el local y exhibir su credencial y cédula de identidad para acreditar su condición.

Recibirán entonces, bajo constancia, los elementos y útiles necesarios para la instalación de la mesa de votación. Procederán a verificarlos, según se explica en la sección siguiente de este manual.

Los Veedores de las listas pueden asumir sus funciones, previa verificación de sus credenciales por parte de los Miembros de Mesa. Si los Veedores no llegan a la hora señalada, igual puede iniciarse la Instalación de la Mesa, pudiendo incorporarse posteriormente.

El Órgano Electoral Independiente ó su Delegado ARBITRARÁ LA INTEGRACIÓN en caso de que no acudan el Presidente o cualquiera de los Vocales de la Mesa designados como titulares. (Art. 197/834).

Lo sustituirá: (Arts. 177, 197, 216 Ley 834)

-Con el suplente del ausente; o en ausencia de este.

-Será sorteado de entre los otros suplentes presentes; ó

-En ausencia de los suplentes, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente.

En ningún caso la mesa se constituirá sin la presencia de sus tres miembros. La sustitución de MMRV será resuelta por el Órgano Electoral Independiente o el DELEGADO, en la instalación (Art. 216/834). En todos los casos de sustitución se deberá llenar el Acta de Incidencia correspondiente y será firmada por el miembro del Órgano Electoral Independiente o su Delegado. Durante la votación la sustitución se realiza ante el Presidente de la mesa.

3. Verificación de Materiales y Útiles Electorales

Recibidos los materiales y útiles para iniciar el acto de votación, el Presidente y los dos Vocales de Mesa Receptora de Votos deben verificar que no falten

materiales en especial aquellos que son esenciales para el acto eleccionario.

- Los útiles y materiales electorales son: (Arts. 102, 103 y 198 Ley 834).

- Documentos y útiles electorales.

- Urnas: para cada mesa.

- Casillas de votación (cuarto oscuro).

- Un ejemplar del Manual de Instrucciones para MMRV.

- Un padrón informativo, a fin de ser ubicado en un lugar visible a disposición de los electores

para cualquier consulta (padrón de consulta);

- Un ejemplar de Normas del Código Electoral.

- Tres ejemplares del Expediente Electoral, que contiene (vienen anillados uno para cada Miembro de Mesa):

- Carátula con el número de la mesa, apellidos y nombres del primer y último elector del Padrón Electoral de la MRV.

- Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación

- Acta de Incidente de Sustitución de Miembros de Mesa;

- Acta de Incidente de Oposición al Voto Ciudadano;

- Acta de Incidente;

- Padrón Electoral;

- Casilla Especial para el Voto de Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados;

- Acta de Cierre de la Votación;

- Actas de Escrutinio para cada uno de los cargos electivos.

- Certificados

- Certificado de Votación para los ciudadanos o asociados que voten toda vez que su estatuto lo contemple.

- Certificados de resultados para veedores y para la prensa.

- Boletines

Número suficiente de boletines para cada cargo que se elige (como mínimo igual al número de electores que figuran en el padrón de la MRV).

- Tinta Indeleble

Frascos en cantidad suficiente para cada MRV.

- Útiles

Bolígrafos, precintas, reglas y papel higiénico para limpiar el dedo.

- Carteles

- Carteles que lleven impreso el número de la MRV, con los apellidos y nombres del primer y último elector del padrón de cada mesa, para facilitar la ubicación de los electores.

- Carteles con los nombres de todos los candidatos, separados por listas.

- Cinta engomada

Si falta cualquiera de estos elementos o por cualquier circunstancia se advierte su agotamiento, los miembros de la mesa deberán avisar al Miembro del Órgano Electoral Independiente o al Delegado para que éste se los provea a la brevedad posible.

4. Apertura de la Mesa (Art. 198 de la Ley 834/95)

Los miembros de la mesa deben cumplir las siguientes tareas preparatorias:

- Colocar en un lugar visible los carteles con el número de mesa y el cartel de rango de los electores, con el número, apellidos y nombres del primer y último elector;
- Colocar en un lugar visible un padrón para información de los electores;
- Verificar que las casillas de votación reúnan las condiciones de seguridad y garantías para que el elector pueda votar;
- Colocar las casillas de votación (cuarto oscuro) con la apertura hacia una pared, de modo que cuando los electores las ocupen queden de espaldas a la pared y se preserve el secreto de su voto;
- Colocar los boletines de voto y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación;
- Revisar y mostrar a los presentes que la urna está vacía;
- Pegar las urnas a la mesa;
- Colocar todos los carteles con los nombres de los candidatos para los cargos en disputa.

Media hora antes de la fijada por el Órgano Electoral Independiente para el inicio de las elecciones, el Presidente y los Vocales firman el acta de instalación de mesa y apertura de la votación en tres ejemplares. (Art. 204 Ley 834).

Los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados votan al cierre de la votación. En ningún caso lo harán al inicio o durante la votación, excepto los apoderados, cuando haya un solo local de votación, en la mesa en que están empadronados y en cualquier momento dentro del horario establecido.

Durante la Votación

La votación se inicia inmediatamente luego de haber sido llenada el Acta de Instalación de la Mesa.

1. Ordenamiento de la votación (Art. 207 Ley 834/96)

Los electores votan de acuerdo a su orden de llegada, para lo que deberán formar fila de a uno. Los Miembros de MRV darán preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- Mujeres embarazadas;
- Personas con discapacidad;
- Enfermos;
- Personas mayores de 75 años; y

- Autoridades electorales y candidatos.

Los miembros de mesa deben controlar durante toda la jornada que la fila de electores se mantenga a distancia de la mesa, formada de a uno y ordenada, sin aglomeraciones ni confusión con las filas de otras mesas del mismo local.

2. Procedimiento de votación.

• Identificación del elector (Arts. 208 y 209 Ley 834/96)

La identificación del elector se acredita con la Cédula de Identidad.

Cuando llega el turno de votar, el elector debe entregar a la mesa su Cédula de Identidad, la que será devuelta al terminar el procedimiento. No se admiten fotocopias.

Si ésta se encuentra vencida, el elector quedará igualmente acreditado para votar. Los miembros de mesa verificarán que el elector se encuentre inscripto en el padrón electoral de la mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un elector, por sí mismos o por reclamo que haga un veedor o apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de identidad y el padrón de mesa. De ello, deben labrar el acta de incidentes, la que se unirá al expediente electoral.

• Firma de los Vocales en los boletines de voto (Art. 210 – Ley 834/96)

Verificada la identidad del elector y su derecho a votar en esa mesa, se comprobará también que no tenga el dedo índice de la mano derecha, u otra a falta de este, impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije, y de ser así se ordenará la limpieza del mismo.

Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto, en la parte sombreada.

• Entrega de Boletines y bolígrafo al elector.

Una vez que los Vocales firmaron todos los boletines, se los entregarán al elector antes de pasar a la casilla de votación. Le indicarán que debe marcar con el bolígrafo que se le provee, en cada boletín dentro del recuadro correspondiente a la lista de su preferencia.

• Voto secreto del Elector (Art. 211)

El elector pasa a la casilla de votación y marca cada boletín en el recuadro del candidato de su preferencia, empleando para ello el bolígrafo que se le entrego.

Después doble los boletines uno a uno, de tal forma que las firmas queden para afuera. Luego regresa a la mesa receptora de votos.

En el caso que el elector se demora más de tres minutos, el Presidente de mesa le ordenará que acelere el procedimiento. Si así no lo hiciere injustificadamente, causando entorpecimiento en el acto comicial, el Presidente, en ejercicio de su facultad de mantener el orden, dispondrá retirarlo del recinto.

•Firma del Presidente en los boletines.

De vuelta a la mesa receptora de votos, el elector entrega el bolígrafo y los boletines de votos doblados al Presidente de mesa para que este los firme al dorso en la parte sombreada.

•Entintado del dedo (Art. 212)

Antes que el elector deposite los boletines de voto en la urna, se le marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice se le marcará otro dedo).

Los Miembros de Mesa anotarán en el padrón la palabra "VOTÓ" en la casilla correspondiente al nombre del elector.

•Depósito de los boletines en la urna (Art. 211)

El Presidente va firmando los boletines en orden (por cargos a ser elegidos) y se los va entregando de a uno al elector para que los deposite en la urna.

Los vocales de mesa deben orientar al elector para que deposite los boletines de votos correctamente.

•Entrega al Elector del certificado de votación (Art. 212)

Como constancia de haber votado, se le entrega al elector un Certificado de Votación (Este certificado se entrega si es que el Estatuto o Reglamento electoral así lo manifiestan). Este certificado debe ser firmado por el Presidente de mesa. Junto con el certificado de votación, se devuelve al elector su Cédula de Identidad. Este certificado es opcional y debe ser establecido por el Órgano Electoral Independiente, en la ocasión de la designación de miembros de mesas y veedores.

Reglamento sobre la marca en el Boletín de Voto

1. Voto Válido

Se considera voto válido:

- Cuando la marca se encuentra dentro del espacio correspondiente a los candidatos.
- Cuando la marca se encuentra en cualquier lugar de la cuadrícula de color (fotografía, nombre del candidato, número o sigla de la lista).
- Cuando la marca se encuentra puesta en el borde del recuadro de la candidatura.

2. Denegación del derecho al voto. (Art. 202)

Los Miembros de Mesa podrán denegar el derecho al voto al elector, en los siguientes casos:

- Cuando los datos de su Cédula de Identidad no coinciden manifiestamente con los del padrón de la mesa;
- Cuando la Cédula de Identidad sea visiblemente falsa o

manifiestamente adulterada;

- Cuando tenga algún dedo de la mano manchado con tinta indeleble utilizada en los comicios;
- Cuando no presente su Cédula de Identidad;
- Cuando no figure en el padrón de la mesa, con excepción de los Miembros de Mesa y veedores que votan en la casilla especial;
- Cuando un apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

3. Sustitución de Miembros de Mesa (Arts. 216, 177 y 197 – Ley 834/96)

En caso de indisposición repentina del Presidente o cualquiera de los Miembros de Mesa, durante la votación o el escrutinio, quien asuma la Presidencia dispondrá que el personal de la mesa se complete:

- Con el suplente del ausente;
- En ausencia del suplente será sorteado de entre los otros suplentes presentes;
- En ausencia de suplentes, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente;
- De todo ello se dejará constancia en el acta de sustitución de Miembro de mesa.
- En ningún momento la Mesa funcionará sin la totalidad de sus miembros.

Cierre de la Votación

1. Cierre de la Votación (Art. 218)

A la hora fijada por resolución previa del Órgano Electoral Independiente, el Presidente de mesa, declarará cerrada la votación. Si están presentes en la fila electores que todavía no han votado, el Presidente dejará que voten juntando las Cédulas de los mismos; pero no permitirá que voten otros que vayan llegando después de la hora de cierre.

2. Votación de los Miembros de MRV, Veedores y Apoderados (Art. 219)

Luego votan los Miembros de mesa, Veedores y Apoderados, en la casilla especial habilitada para el efecto, y se especificará lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de orden en el padrón;
- Función que desempeña en la mesa;
- Número de Cédula de identidad;
- Firma del elector a los efectos de certificar sus datos.

Los Apoderados votan en la última mesa del local, siempre que haya más de un local de votación. Los miembros de mesa y veedores votan en la mesa donde ejercen sus funciones. Siempre lo harán en la casilla especial.

3. Verificación del número de electores que votaron (Art. 220).

A continuación, se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de la votación y en las actas de escrutinio.

Se traza una línea sobre el espacio de apellidos y nombres de los electores que no votaron.

4. Guardado de los boletines sobrantes y útiles de la mesa (Art.230)

Los boletines de votos no utilizados por los electores, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardan en el maletín electoral de la mesa o sobre proveído por el Órgano Electoral Independiente.

Apertura de Urna

Procedimiento General de Escrutinio

1. Conteo de boletines (Art. 222)

Terminado el proceso, se cuentan los boletines, sin abrirlos todavía.

El conteo de boletines se hace cargo por cargo: es decir, se cuentan los boletines, un cargo por vez.

Si aparece un boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales de Mesa, será anulado sin más tramites.

Las firmas de las autoridades de mesa que figuran en los boletines que se aparten del modelo también será anulado.

El número de boletines que hay en las urnas se anota en el acta de escrutinio, sección A, segunda línea, que dice "total de boletines encontrados en las urna"

•Participantes (Art. 224)

Los veedores y apoderados tienen derechos a participar directamente en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento.

•El voto es secreto, pero el escrutinio es público (Art. 221) Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio.

•Lugar (Art. 222)

Todo el procedimiento de escrutinio se debe realizar en el mismo sitio que tuvo lugar la votación, en un solo acto, sin interrupción.

2. Comparación del número de boletines con el

número de electores que votaron (Art.222 inc. c)

A continuación, se compara el número de boletines encontrados con el número de votantes registrados en el Padrón de Mesa.

Si existe alguna diferencia entre ambas cantidades se procede así: (Art. 222 inc. c)

•Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el acta de escrutinio sección A, tercera línea, recuadro que dice "de menos". Luego se continúa el escrutinio.

•Si hay más boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el acta de escrutinio sección A, tercera línea recuadro que dice "de más".

•El Presidente sacará al azar, sin desdoblarlo, un número de boletines igual al excedente, y los destruirá de inmediato. También dejará constancia de esto en el acta de escrutinio.

•Si el excedentes de boletines encontrados en comparación con los votantes, es mayor al 10% del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula. El juzgamiento de la nulidad de la mesa compete al Órgano Electoral correspondiente.

3. Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines. (Art. 223)

Después de contar los boletines y comparar el número de boletines con el de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en la urna.

El Presidente de Mesa empieza a sacar los boletines de la urna, uno a uno, los desdobla y dice en voz alta su contenido. Exhibe cada boletín a lo vocales y veedores de mesa.

A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por listas, votos nulos y votos en blanco. Si algún miembro o veedor en ejercicio de sus funciones tiene dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, puede pedir en el acto examinarlo y se le debe conceder.

4. Conteo de votos y proclamación del resultado (Art. 224-237)

Terminada la lectura y clasificación de los boletines, se procede al conteo de los votos obtenidos por cada lista, votos nulos y votos en blanco.

El Presidente preguntará entonces si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; si no hay ninguna, o después que la mesa resuelva las protestas que se puedan presentar, el Presidente anuncia en voz alta el resultado del escrutinio.

5. Llenado del Acta de Escrutinio (Art. 227)

De inmediato se debe completar el acta de escrutinio correspondiente. En ella se anotan los resultados obtenidos por las candidaturas, así como los votos nulos, los votos en blanco y la suma total de votos.



Todas estas cantidades se anotan en la sección B; se debe escribir en números y letras y se recomienda usar la letra de imprenta.

También se anotan en el acta en forma sumaria las reclamaciones e impugnaciones que formulen los electores, veedores, apoderados o candidatos. Los cuales se anexarán al acta, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos.

El presidente y los vocales deben firmar obligatoriamente los tres ejemplares del acta en original. Si lo desean, también pueden firmar los veedores y electores presentes. (Art. 228)

6. Entrega del Acta de Escrutinio (Art. 230)

Apenas termine el escrutinio de los votos, los miembros de mesa deben entregar el Acta de Escrutinio al Órgano Electoral Independiente o Delegado, a fin de mantener informada a la ciudadanía con prontitud sobre el avance de la elección.

7. Entrega de los Certificados de Resultados a los Veedores y la Prensa (Art. 229)

Luego que se haya terminado de hacer el acta de escrutinio, el presidente deberá otorgar los certificados de resultados a los veedores que los soliciten.

El certificado debe llevar la firma de los 3 miembros de mesa. Se entregarán también certificados de resultados para los medios de prensa.

Preparación de los Documentos Electorales

Guardado de los boletines escrutados en el sobre correspondiente.

Todos los boletines usados por los electores y los certificados de votación no utilizados se guardan en el sobre que viene entre los elementos y útiles electorales, y queda a cargo del Órgano Electoral Independiente hasta cinco días después de la proclamación.

Este sobre se entregara al Órgano Electoral Independiente o Delegado.

Una vez recibidos los expedientes por las MRV. El Órgano Electoral Independiente estudiará los mismos para proceder a la proclamación.

De los Delitos Electorales

Se denuncia el hecho al Fiscal Electoral, quién remitirá el caso a donde corresponda.

¿Qué son las Asambleas?

La Asamblea está formada por todos los miembros de la Organización. Es el órgano principal de expresión de la voluntad de los mismos.

Tiene las siguientes características:

- a.-) Es la máxima autoridad de la Organización;
- b.-) Es deliberativa;
- c.-) Es resolutoria; y
- d.-) Es soberana

En la Asamblea se debaten, se proponen y se deciden los proyectos y los temas más importantes de la Organización. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria

- 1.-) Deberá ser convocada en sesión ordinaria por la Comisión Directiva, por el Síndico o por un determinado número de miembros previsto en los estatutos sociales.
- 2.-) Se han de tratar en ella:
 - a) La aprobación de la memoria;
 - b) El balance y la rendición de cuentas;
 - c) Proyectos a desarrollar;
 - d) Los informes de los demás organismos de la Organización;
 - e) Elección de autoridades;
 - f) Asuntos varios promovidos por los asambleístas.

En las Asambleas Ordinarias se pueden establecer mandatos, tanto a la Comisión Directiva como a otro órgano de la organización.

La Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada las veces que sea necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales. En ella se tratan temas importantes o graves, en forma inmediata.

Habrás Asamblea Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, a petición de ciertos números de miembros o cuando la acuerde la Comisión Directiva.

La Asamblea

La Asamblea será siempre extraordinaria cuando se trate cualquiera de los siguientes puntos:

- a) Disposiciones o enajenaciones de bienes;
- b) Solicitud de utilidad pública;
- c) Modificaciones del estatuto;
- d) Integrarse en una federación;
- e) Disolución de la organización;

Discusión y votación en la Asamblea

En toda discusión se concederá la palabra a quien la solicite. Una vez discutido ampliamente en asunto, se procederá a la votación.

La votación podrá ser a mano alzada o secreta por papeleta.

Será siempre secreta por papeleta (boletín de voto) para elegir a las autoridades

Las Autoridades de la Asamblea:

Para el buen desarrollo de una Asamblea, ella debe ser dirigida por un Presidente, acompañado de dos Secretarios (estos pueden ser miembros cualquiera de la organización).

El Presidente actúa como moderador de la Asamblea. Da el uso de la palabra a los miembros y mantiene el orden en caso de uso excesivo de la palabra, de interrupciones y de desviación del tema tratado.

Los Secretarios cooperan con el Presidente para mantener el orden y la armonía en la Asamblea, tomando uno la lista de los miembros que piden el uso de la palabra y anotando el otro cuanto se diga, para la posterior elaboración del acta de la Asamblea.

¿Cómo organizar la Asamblea?

Preparación de la primera Asamblea

La primera Asamblea es muy importante. Se requiere de una buena y rigurosa planificación para lograr su éxito y motivar la participación de todos los invitados.

Reunión preparatoria

La persona interesada en formar una organización debe realizar una primera reunión de trabajo con las personas interesadas en formar la organización, con el fin de:



1) Acordar la estrategia para realización de la primera Asamblea

Elaborar la convocatoria (invitación) a la Asamblea y establecer una estrategia de divulgación para hacerla llegar a la mayor cantidad de invitados.

En la convocatoria se deben indicar la identificación, el lugar, la fecha y la hora de inicio y culminación de la reunión, el temario e invitados (si los hubiere). Se recomienda que la invitación se haga por escrito o mediante visitas personales; también se puede recurrir a volantes, avisos en lugares públicos dentro de la comunidad, pancartas y avisos de prensa, entre otros.

2) Identificar los recursos requeridos para realizar la Asamblea

Seleccionar un lugar de reunión conocido que sea de fácil acceso para todos y que este acorde con la probable cantidad de asistentes. El lugar debe ser acondicionado considerando elementos tales como: iluminación, mesa para los oradores, mantel, agua, vasos, sillas, listas de registro de asistentes, papel, pizarrón, bolígrafos, equipo de sonido con micrófono y cualquier otro material de apoyo.

3) Integrar un equipo organizador de la Asamblea

Este equipo debe estar integrado por personas que asuman temporalmente roles y responsabilidades, que podrán ser ratificados o no por la asamblea, una vez iniciado su funcionamiento ordinario.

El Presidente o moderador mantiene el orden de la asamblea, da el uso de la palabra y conduce la votación para aprobar o rechazar las propuestas hechas. De él depende en gran medida el éxito de la asamblea, por lo que se sugiere seleccionar a la persona que posea las cualidades para realizar esa labor.

El Secretario de Actas lleva el registro ordenado y por escrito de los planteamientos hechos por los participantes, así como el de las decisiones emanadas de la asamblea.

Un responsable se encarga de que los participantes firmen las listas de asistencia, el acta y otros documentos importantes.

Un responsable de logística y recursos hace los arreglos necesarios para garantizar los recursos requeridos para el desarrollo exitoso de la asamblea.

4) Elaborar la agenda

Se sugiere como contenidos generales de la primera agenda los siguientes:

- a) Palabra de apertura;
- b) Debate sobre la organización que se quiere (se recomienda invitar a una personalidad versada en el tema);

c) Puntos varios, donde los futuros miembros pueden hacer sus propuestas y manifestar sus ideas.

d) Cierre de la asamblea con la lectura, aprobación y firma del acta de reunión, convocatoria para la próxima asamblea sobre el contenido de la próxima agenda.

5) Preparar propuestas sobre claras reglas del funcionamiento de la asamblea.

Estas reglas definen acuerdo sobre:

- a) Duración y frecuencia de la asamblea;
- b) Participación de los invitados especiales;
- c) Tiempo de duración de la palabra de los participantes;
- d) Orden de esta participación;
- e) Momento y duración del ciclo de preguntas y respuestas;
- f) Lectura de las propuestas del día y tiempo para su discusión;
- g) Otorgamiento del derecho a la palabra;
- h) Forma de votación; y
- i) Mecanismo para la toma de decisiones.

Estas reglas y acuerdos deben ser sometidos a la consideración de los participantes en la primera reunión.

Desarrollo de las asambleas. Recomendaciones

-Seleccionar los temas de debate e invitados especiales.

-Colocar en la entrada la lista de asistentes y asegurarse de que todos la firmen. La lista debe registrar los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección, teléfono y firma.

-Iniciar la asamblea puntualmente con un mensaje de bienvenida.

-Leer la agenda y recordar a todos las reglas de funcionamiento para asegurar el éxito de la participación.

- Instalar la asamblea. El acto de constitución de la asamblea lo puede realizar el director del debate o cualquier otro miembro del equipo organizador de la asamblea.

Se aconseja hacerlo en forma sencilla, dando lectura al enunciado que informa a todos los participantes que, con el simple hecho de su presencia, queda constituida la asamblea constitutiva de la nueva organización.

-Presentar a los invitados especiales según lo previsto en la agenda y coordinar el ciclo de participación para preguntas y

repuestas, generación de propuestas y fin del debate.

-Poner a consideración de los participantes la aprobación de propuestas hechas por los asistentes durante la asamblea. Las decisiones deben ser registradas en el acta por el Secretario.

-Resumir los acuerdos alcanzados, leer y someter a aprobación el acta de la asamblea, que debe ser redactada en lenguaje claro y sencillo.

-Aprobar la formación de la nueva organización.

-El acta deberá ser leída por el Presidente en la siguiente asamblea para rendir cuentas a todos los participantes de lo aprobado e informar a los ausentes en la asamblea anterior de las decisiones tomadas, a fin de que no se debatan propuestas ya discutidas.

-Acordar los puntos a considerar en la próxima agenda.

-Acordar fecha y lugar de la próxima asamblea y fecha de la elección de las nuevas autoridades.

¿Quién dirige la asamblea?

El perfil de la persona que dirige la asamblea o dirija una reunión, debería ser:

a) Democrática y participativa: que permita la intervención de todos los presentes;

b) Tolerante: que escuche las ideas de todos;

c) Dinámica: a fin de dinamizar todo el proceso asambleario.

AUTORIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Se recomienda que en los estatutos de las organizaciones intermedias estén contempladas las siguientes autoridades y sus respectivas funciones:

Asamblea

La asamblea es la máxima autoridad de toda organización. Tiene las siguientes funciones:

- Elige a las autoridades de la organización;
- Aprueba o rechaza la memoria o el balance;
- Delibera y resuelve cualquier asunto sometido a su consideración; y
- Determina el plan general de trabajo para el periodo siguiente.

Presidente y Vicepresidente

El Presidente y el Vicepresidente serán electos por mayoría simple de votos. Tienen las siguientes funciones:

- ejerce la representación legal de la organización;
- suscribir todos los documentos (actas, contratos, resoluciones);
- administrar los bienes de la organización;
- convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva; y
- dirigir las deliberaciones y votar solo en caso de empate.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos establecidos en los estatutos sociales. También integra la Comisión Directiva.

Comisión Directiva

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en comicios directos por los miembros de la organización, por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional. Para distribuir los escaños, se aplicará el sistema D'Hondt.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Directiva se organizará en Secretarías o Comisiones (ej.: Secretaría de Finanzas o Tesorería, Secretaría de Acción Social, etc.). Algunas de estas Secretarías o Comisiones contarán con un miembro adjunto (ej.: Tesorero y Vicetesorero).

En la primera reunión, la Comisión Directiva electa deberá elegir entre sus miembros las distintas Secretarías o Comisiones, por mayoría simple de votos.

La Comisión Directiva tiene las siguientes funciones:

- convocar a asamblea y reuniones de trabajo;
- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y de la comisión directiva;
- elaborar el plan de trabajo para cumplir con los objetivos y metas establecidos por la asamblea;
- autorizar al Presidente y a otros miembros a suscribir convenios, contratos, etc.
- Conocer, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los miembros de la organización;
- Dar a conocer a los miembros de la organización las acciones de la Comisión Directiva.

Síndicos

Serán elegidos de la misma forma que Presidente y Vicepresidente.

Tienen como función:

- a) Fiscalizar permanentemente el estado patrimonial y legal de la organización;
- b) Presentar su dictamen a la asamblea;
- c) Asumir la representación de la Comisión Directiva en caso de caducidad o acefalía; y
- d) Convocar a asamblea extraordinaria en los casos de caducidad, desintegración o acefalía.



Custodio de la Voluntad Po

LA ASAMBLEA

LEY Nº 4853/2013

QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR (ACE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS.

Asociación De Cooperación Escolar (ACE)

- **¿Qué es una Asociación de Cooperación Escolar?**

La Asociación de Cooperación Escolar (ACE) es una organización sin fines de lucro, con objetivos definidos, conformadas al amparo de sus estatutos sociales y de lo establecido en el Capítulo III, Título II del Libro I del Código Civil Paraguayo y estará conformada por padres de familia o tutores, que voluntariamente integran una comunidad educativa.

El objeto de la ACE es la de cooperar con el Estado en forma participativa y organizada a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación.

- **¿Dónde fija domicilio la Cooperadora Escolar?**

Para todos los efectos legales, la Asociación de Cooperadora Escolar fijará domicilio en la institución educativa donde coopera.

- **¿Quiénes integran una Cooperadora Escolar?**

La Asociación de Cooperación Escolar (ACE) será integrada únicamente por padres, madres, encargados o tutores de alumnos matriculados en la institución educativa correspondiente.

Las tutorías deberán ser declaradas por la autoridad competente y con dicho documento el/la niño/a podrá matricularse en la institución educativa. Se entienden por encargados las personas que tienen a su cargo al niño/a (Caso particular de los tíos, abuelos, criados por familias).

- **Constitución, registro y reconocimiento**

La Asociación de de Cooperación Escolar (ACE) se constituye por libre voluntad de sus socios expresados en estatutos sociales transcritos en escritura pública e inscriptos en el registro correspondiente. Podrá conformar redes, coordinaciones y federaciones para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Cada Asociación establecerá su estatuto conforme a los fines y objetivos de la educación dispuestos en la Ley General de la Educación y lo adecuará a los delineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

La solicitud de registro de la Asociación de Cooperación Escolar se presentará dentro de los 70 (setenta) días

hábiles de realizado el acto asambleario de constitución, la cual deberá solicitar su registro por única vez ante la Supervisión Administrativa de la zona, acompañando una copia autenticada de la escritura pública que contiene la transcripción de los estatutos sociales, sus principios y la nómina de autoridades.

La Supervisión se pronunciará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción para proceder al registro. En caso de existir falencias de mero trámite administrativo y toda vez que no vicie el acto que dio origen a lo solicitado, la Supervisión subsanará de oficio dicha falencia o exigirá a los solicitantes que en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, presenten los documentos respaldatorios pertinentes o las actuaciones requeridas para resolver lo solicitado.

En caso de no mediar objeciones ni observaciones, la Asociación de Cooperación Escolar será inscripta en el registro correspondiente de forma inmediata.

Proceso Electoral

- **Autoridades de las Asociación de Cooperación Escolar**

Son autoridades de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva.

Los estatutos sociales de las Asociaciones definirán las demás autoridades y la forma de designación de la Comisión Directiva, que deberá ajustarse conforme a la matrícula de cada institución educativa.

- **Asamblea General**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Cooperadora Escolar. Ella debe ser convocada en la forma y tiempos determinados por los estatutos sociales o cuando la solución de asuntos urgentes de su competencia lo exija, o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de los asociados.

- **Tiempo de realización**

La Asamblea General Ordinaria será realizada entre los 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del año civil anterior, para cuya convocatoria se someterá a las disposiciones establecidas en los estatutos sociales y al Código Civil.

- **Comisión Directiva**

Estará compuesta por un número mínimo de 5 (cinco) miembros y un número máximo de 15 (quince) miembros,

designados conforme a las reglas establecidas en sus estatutos sociales. Deberá estar integrada por lo menos por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal.

- **De los asociados**

Los padres de familia, tutores o encargados de los alumnos matriculados en la institución educativa donde la Asociación coopera son socios activos de la misma, pudiendo en los estatutos sociales establecerse otras categorías.

- **¿Qué requisitos deben reunir los postulantes a dichos cargos?**

a) Ser socios/as activos/as de la institución. Estar dentro del padrón oficial.

b) Tener hijos/as o menores a sus cargos dentro de la institución.

c) Tampoco pueden integrar dichos cargos el personal docente, técnico administrativo y directivo en la institución educativa donde coopera.

- **La reelección en las Cooperadoras Escolares.**

Cada estatuto define el tema de la reelección de autoridades.



Custodio de la Voluntad Po

Miembros de mesa.

1. Si la Cédula de Identidad está vencida, ¿existe un límite de tiempo en el vencimiento, o es aceptable cualquier Cédula vencida?

Según el Art. 98 del Código Electoral, la cédula de identidad será el único documento válido para la identificación del elector, tanto para su inscripción en el Registro Cívico Permanente, como para la emisión del voto. La misma, vigente o de fecha vencida, será utilizada como documento electoral (Ley 2582/05).

2. ¿Qué ocurre si un miembro de mesa o veedor quiere votar en otra mesa que no sea la casilla especial?

Los veedores, y miembros de mesa votarán en la casilla especial conforme a lo dispuesto en el Art. 219 Código Electoral. Recordamos que los veedores suplentes votan en las mesas según figuran en el padrón, ya que en la casilla especial, sólo votan los titulares.

3. ¿Qué pasa si uno de los Movimientos no completa la cantidad de miembros para cubrir las mesas?

Las mesas serán integradas con las personas propuestas por otros Movimientos.

4. ¿Es válido el voto, si en la papeleta está escrita la palabra “sí” en determinada lista y “no” en otras listas?

Es nula la papeleta que tenga marcada más de una preferencia. Art. 225 del Código Electoral

5. Los candidatos, ¿pueden ser miembros de mesa?

Los candidatos no podrán ser miembros de mesa, según lo que dispone el Art. 175 Código Electoral. Deberán ser personas independientes que no participan en una elección.

6. ¿Hay un porcentaje de participación que debe cumplirse para que la elección sea válida?

No hace falta que exista un porcentaje para que sea válida la elección. El Código Electoral contempla en el Art. 308 cuanto sigue: “La declaración de nulidad, en base a las causales mencionadas en el artículo anterior, podrá limitarse a la mesa, el distrito o el colegio electoral que hubiese padecido tales vicios. Pero si la cantidad de ellas representa más del veinte por ciento del total de electores se declarará la nulidad de toda elección”. Ver también los Arts. 238/9 del Código Electoral.

Preguntas mas frecuentes

7. ¿En qué momento deben votar los miembros de mesa?

Los miembros de mesa, votarán en casillas especiales, luego que el presidente de mesa haya declarado el cierre de la votación. Arts. 218 y 219 del Código Electoral.

8. ¿Cuál es el documento válido para votar?

El Art. 208 del Código Electoral dispone: “La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la Cédula de Identidad, la que se será entrega al turno de votar”

9. ¿Qué criterio se deben observar para la interpretación de si un voto es nulo o válido?

El Art. 225 del Código Electoral establece, que es nulo el voto emitido en boletín diferente al modelo oficial o que tenga marcada más de una preferencia o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.

10. ¿Quiénes pueden ser candidatos a los cargos de la Comisión Directiva?

Pueden ser candidatos todas las personas que estén habilitados según el estatuto social de la organización y las leyes.

11. ¿Qué pasa si los veedores no se presentan en el local de la votación?

Se podrán habilitar las mesas de votación, sin la presencia de los veedores, en vista que estos, podrán acreditarse en el transcurso de la votación.

12. ¿Qué pasa si el elector marca mal las papeletas? ¿Pueden los miembros de mesa proveer otra papeleta para que el elector ingrese nuevamente al cuarto oscuro?

En estos casos, corresponde que los miembros de mesa, resuelvan el incidente, ya sea permitiéndole utilizar otra papeleta o no, dejando constancia del incidente en el acta respectivo.

13. ¿Se puede cerrar el predio o el local de votación cuando termina la votación?

La ley dice que el voto es secreto pero el escrutinio es público, cualquier elector podrá presenciar el conteo de la papeleta a una distancia prudencial que considere el Presidente de mesa. En ningún artículo habla de que el local tiene que estar cerrado.



14. ¿Los candidatos suplentes pueden ser miembros de mesa?

Según el Art. 176 inc. d) un candidato en esa elección, no puede desempeñarse como miembro de mesa.

15. ¿Cuánto tiempo debe durar el acto eleccionario?

El acto eleccionario durará de acuerdo cómo dispone el estatuto social de la organización, o como lo disponga el Órgano Electoral Independiente.

16. ¿Pueden los veedores presentar reclamos durante el escrutinio?

Los veedores podrán presentar sus reclamaciones por escrito, recibiendo constancia de la presentación efectuada. Art. 190 del Código Electoral.

17. ¿Se puede votar después del horario estipulado por el Órgano Electoral Independiente?

Si estuvieren presente en la fila, electores que no hubiesen votado todavía después del cierre de la votación, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después. Art. 218 Código Electoral.

18. ¿Puede el Presidente de mesa decidir por sí solo una cuestión, como se procede?

Las mesas receptoras de votos estarán integrado por tres miembros designado por el Órgano Electoral Independiente, y tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos, Art. 177 Código Electoral.

19. ¿Cuáles son los casos más comunes para oponer el voto ciudadano?

Cuando los datos de su cédula no coincida manifiestamente con los del padrón; Cuando la cédula de identidad es ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada; Cuando el elector lleva entintado el dedo índice derecho, con tinta indeleble utilizada en los comicios. Art. 202 Código Electoral.

20. En caso de ausentismo masivo de miembros de mesas receptora de votos, ¿se puede conformar una sola mesa el día de la elección?

Como última opción se puede dar esa posibilidad en vista que no hay alternativas y la elección no se puede suspender por falta de miembros de mesa.

21. ¿Se puede cerrar la mesa antes del horario estipulado por el Órgano Electoral Independiente?

Una vez comunicado en la Convocatoria el horario de cierre, no se puede cerrar antes del tiempo estipulado

por el Órgano Electoral Independiente.

22. ¿Cuántos veedores por mesa puede haber?

Un veedor titular y un veedor suplente por cada lista según el Art. 189 del Código Electoral.

Pero recordamos que en esa mesa solo vota el titular en la casilla especial, el suplente debe votar en la mesa que le corresponde.

23. ¿Hace falta que las mesas estén integradas por tres personas?

Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros nombrados por el Órgano Electoral Independiente, un Presidente y dos Vocales. Art. 197 del Código Electoral.

24. ¿Tienen preferencia los apoderados en el momento de votación?

Los apoderados votan en la casilla especial de la última mesa, y no tienen preferencia en el momento de la votación. Se rigen de acuerdo a los Arts. 188 y 219 del Código Electoral.

25. ¿Se puede votar con pasaporte?

La única acreditación válida para votar es la cédula de identidad vigente o vencida. Art. 208.

26. ¿Tienen preferencia los candidatos para el acto de votación?

Sí, los candidatos tienen preferencia en el momento de depositar su voto, según el Art. 207 del Código Electoral.

27. ¿Cómo se procede en caso de que una persona no se quiera entintar el dedo?

En este caso, los miembros de mesa deberán resolver la incidencia, dejando constancia de la negativa del elector. Se aclara que el elector está obligado a entintar el dedo índice antes de depositar su voto en la urna. Art. 212 Código Electoral.

28. ¿Qué pasa si el elector no tiene el dedo índice?

Se marca otro dedo como lo establece el Art. 212 del Código Electoral.

29. ¿Pueden estar personas ajenas a la organización el día de la votación, dentro del local donde se realiza la asamblea y el acto eleccionario?

El código no prohíbe que ingrese personas ajenas a la asociación el día de la votación, pero en algunos estatutos o reglamentos electorales prohíben la presencia de personas ajenas a la organización.

30. En el momento que el elector deba ingresar al cuarto oscuro, ¿puede que le acompañe una persona de su confianza?

Según el código electoral cualquier persona que tenga alguna discapacidad física para marcar las papeletas podrá servirse de una persona de confianza, Art. 217 Código Electoral.

31. Si una persona no figura en el padrón y los miembros de mesa tienen conocimiento de que es parte de la asociación, ¿se le puede permitir votar ese día?

El padrón oficial es la lista general de las personas que están legalmente habilitados para votar todos los que figuran en el padrón tiene derecho a votar. El socio o parte de la asociación que no figura en el padrón previamente depurado, no puede ejercer el voto.

32. ¿Por qué las Organizaciones deben aplicar lo dispuesto en el Código Electoral?

Porque en la Constitución Nacional en su Art. 119 dispone que para las elecciones de las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio.

33. Las personas que no hayan participado de la asamblea, ¿puede ejercer su derecho al voto?

Las personas inscriptas en el padrón de la organización, pueden venir solo para el horario de votación, no participar de la asamblea no le quita su derecho de votar.

34. ¿Se puede conformar la mesa con sólo dos miembros?

No se puede habilitar la mesa sin la presencia de los tres miembros de mesa, por más de que haya una sola lista, la cantidad de miembros de mesa debe ser tres, un presidente y dos vocales.

35. ¿Qué pasa si es que los movimientos no registran apoderados?

Si el candidato cuyo movimiento no registra Apoderados, puede representarse a sí mismo ante el Órgano Electoral Independiente. Según lo dispuesto en el Art. 41 de Ley 635/95 (Legitimación activa).

36. ¿Puede una persona candidatarse solo para el cargo de Presidente?

Se puede toda vez que el estatuto social no disponga lo contrario.

37. ¿Puede haber reelección de las autoridades de la Comisión Directiva?

En organizaciones intermedias puede haber reelección dependiendo de las disposiciones del estatuto social.

38. ¿Qué organismo decide quién ocupará el cargo de Presidente de mesa?

El Órgano Electoral Independiente.

39. ¿Se puede votar con la fotocopia de cédula de identidad?

No, pues la única identificación válida para votar es la cédula de identidad vigente o vencida. Art. 208.

40. ¿Quién aplica el sistema D'Hondt?

El Órgano Electoral Independiente.

41. ¿Se puede aplicar las sanciones para aquellos que cometan delitos electorales?

Se puede aplicar sanciones, toda vez que el estatuto social lo disponga.

42. ¿Cuáles son las sanciones?

Las sanciones tienen que estar previstas en el estatuto social previamente.

43. ¿Dónde vota el miembro de mesa que es sustituido?

Como cualquier elector, en la mesa donde figura.

44. ¿Qué pasa si se anula una mesa?, ¿se anula toda la elección?

Se anula solo esa mesa las demás quedan como válidas.

45. ¿Quién realiza la proclamación?

La proclamación de las elecciones lo realiza el Órgano Electoral Independiente.

OTRAS CONSULTAS

1. ¿Pueden modificarse los plazos dentro del calendario electoral?

No se puede, debido a que los plazos son improrrogables.

2. ¿Cuál es el horario de atención que debe tener el Órgano Electoral Independiente?

El Órgano Electoral Independiente por medio de una Resolución puede fijar el horario de atención según sus necesidades y posibilidades.

3. ¿Se puede utilizar las redes sociales como forma de atención a los electores?

Pueden ser utilizados todos los elementos y los medios que estén al alcance del Órgano Electoral Independiente.

4. ¿Quiénes tienen derecho al voto?

Tienen derecho al voto todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto.

5. ¿Quién o quiénes firman las resoluciones del Órgano Electoral Independiente?

Las Resoluciones del Órgano Electoral Independiente, deben ir firmadas por todos sus miembros.

6. ¿Cuál es el tiempo que debe durar una elección?

Se puede utilizar el tiempo establecido en el Código Electoral o bien el Órgano Electoral Independiente puede determinar por medio de una Resolución el tiempo de duración.

7. ¿Es obligación de las Organizaciones, comunicar al TSJE sobre el proceso electoral a llevarse a cabo?

No es una obligación comunicar al TSJE, pero para un mejor procedimiento y conocimiento del tema, es importante tener el respaldo técnico y logístico del TSJE a través de la Dirección de Servicios Electorales.

8. ¿La convocatoria a elección debe ser comunicada a través de los periódicos?

Si el estatuto social dispone que la Convocatoria debe publicarse a través de los periódicos, se debe cumplir.

9. ¿Es necesario que los miembros del Órgano Electoral Independiente permanezcan en la Secretaría del Órgano Electoral Independiente?

El Órgano Electoral Independiente puede nombrar un secretario, o una persona responsable para la atención de la Secretaría y delegar funciones administrativas.

10. ¿Cuándo culmina la función del Órgano Electoral Independiente?

La función del Órgano Electoral Independiente, culmina luego de cinco días de la proclamación de autoridades electas.

11. ¿Puede intervenir el Órgano Electoral Independiente, en cuestiones administrativas que desarrolla la Comisión Directiva?

Si el estatuto social le otorga este tipo de atribuciones eventualmente el Órgano Electoral Independiente podría intervenir, pero sería darle atribuciones que no son propias de sus funciones.

12. Si se presenta una sola lista o movimiento ¿Se realiza el proceso electoral de igual manera?

De igual manera debe realizarse el proceso y cumplir así con las disposiciones establecidas, debido a que esto es una norma de rango constitucional.

13. ¿Otorga el TSJE un reconocimiento a la Organización por haberse llevado el proceso electoral correctamente?

El TSJE, no otorga reconocimiento a la organización, pero cuando existe un litigio en materia electoral, los Tribunales Electorales del TSJE tienen la atribución de emitir las resoluciones correspondientes.

14. ¿Pueden ser reelectos los miembros del Órgano Electoral Independiente?

Si el estatuto social lo permite, ellos pueden ser reelectos.

15. ¿Qué pasaría si la Organización no tuviere un Órgano Electoral Independiente?, ¿quién realiza el proceso para la elección?

Se tendría que convocar a una Asamblea Extraordinaria, para que la magna asamblea decida quienes integrarán el Órgano Electoral Independiente y a partir de ahí el Órgano Electoral Independiente integrado, se encarga de la realización del proceso electoral y sus funciones se limita hasta la culminación de este proceso.

16. ¿Pueden Los Miembros del Órgano Electoral Independiente ser candidatos en la misma elección que ellos organizan, dirigen y fiscalizan?

No, no pueden ser candidatos, solamente pueden candidatarse para el mismo cargo del Órgano Electoral Independiente, si es que no existe una disposición contraria en el Estatuto.

17. ¿Qué requisitos debe tener en cuenta el Órgano Electoral Independiente, para las inscripciones de las candidaturas?

Debe tener en cuenta todos los requisitos establecidos en el estatuto social y que los candidatos figuren en el padrón definitivo.

18. Los miembros de la Comisión Directiva ¿deben renunciar al cargo para volver a postularse?

Si el estatuto social establece tal requisito, así debe de ser.

19. ¿Pueden los candidatos llevar una copia oficial de los boletines de votación?

Los candidatos no pueden llevar los boletines de voto oficiales, sí podrían obtener copias de boletines, consideradas muestras, que son utilizados para capacitaciones.

El Órgano Electoral Independiente, una vez que haya fijado el contenido y modelo oficial de los boletines, publicará esta situación por resolución y por los medios que disponga el estatuto.

20. ¿Pueden integrar el Órgano Electoral Independiente miembros de una misma familia?

Si el estatuto no lo prohíbe, lo pueden integrar, recordando que es requisito esencial ser socio de la Organización.

21. ¿Se puede conformar una Comisión Directiva consensuada?

El consenso se puede realizar, pero una vez consensuada la lista, de igual manera se debe someter a un proceso electoral, para darle la legitimidad que corresponde en derecho.

22. ¿Qué pasa si uno de los miembros del Órgano Electoral Independiente, renuncia?

Asume en su reemplazo el suplente que sigue en el orden de elección y si no existe suplente se debe convocar a una asamblea extraordinaria para integrar nuevamente el Órgano Electoral Independiente.

23. ¿Cuántas personas integran una comisión directiva?

La cantidad de integrantes debe estar estipulada en el Estatuto.

24. ¿Si el padrón ya se oficializó, se puede modificar por alguna razón?

El padrón una vez oficializado, no puede ser modificado bajo ningún sentido.

25. ¿Qué pasa si es que no se cubren todos los cargos de la Comisión Directiva?

Si el estatuto obliga, hay que cubrir los cargos, convocando a nuevas elecciones para cubrir los cargos vacantes.

26. ¿Se les puede cambiar a los miembros del Órgano Electoral Independiente en pleno proceso?

La forma establecida para apartar a un integrante del Órgano Electoral Independiente, es por medio de la Recusación.

27. ¿Cuál es la función del Síndico?

La función del Síndico es controlar o auditar la administración de la Comisión Directiva, elaborar informes y presentar a las Asambleas de sobre la gestión.

28. ¿Quién corre con los gastos del proceso electoral?

La Comisión Directiva de cada Organización debería correr con los gastos del proceso electoral, conforme a las disposiciones estatutarias.

29. ¿Se puede suspender la elección?

Si el Órgano Electoral Independiente encuentra fundamentos válidos para ello, puede suspender la elección, o con el visto bueno del Órgano Electoral Independiente la misma Asamblea decide suspenderla.

30. Los miembros de la Comisión Directiva, ¿pueden participar en las reuniones del Órgano Electoral Independiente?

Si se tratan de reuniones formales del Órgano Electoral Independiente, donde tengan que emitir resoluciones, es recomendable que solo participen los miembros del Órgano Electoral Independiente.

31. ¿Para qué cargo se aplica el sistema D'Hondt?

El sistema D'Hondt, o sistema de representación proporcional, se aplica a los cargos de cuerpos colegiados o cargos plurinominales.

32. ¿Cómo se realiza la convocatoria de elección?

La convocatoria se realiza a través de resolución y publicado por los medios que el estatuto mencione.

33. ¿Cuáles son los servicios que brinda el TSJE a las Organizaciones Intermedias?

El TSJE, brinda a través de la Dirección de Servicios Electorales: asesoramiento en el proceso electoral; capacitación a los miembros de mesa receptora de votos; interpretación de estatutos sociales; apoyo técnico consistente en la elaboración de los expedientes electorales; apoyo logístico consistente en el préstamo de cuartos oscuros y urnas de plástico; y Observadores Electorales en el día de los comicios.

34. ¿Los miembros del Órgano Electoral Independiente pueden integrar las mesas receptoras de votos?

Los miembros del Órgano Electoral Independiente no pueden integrar las mesas receptoras de votos. Solo los socios que estén en el padrón definitivo y que no sean candidatos, ni integren el Órgano Electoral Independiente, pero en algunos casos como por ejemplo en los votos por representación, los habilitados para votar son personas jurídicas, no físicas y no se pueden integrar las mesas, en esos casos sí, el Órgano Electoral Independiente puede

cumplir dicha función toda vez que sus reglamentos electorales o estatutos sociales lo permitan.

35. ¿Puede el Órgano Electoral Independiente, habilitar su Secretaría en otro local que no sea de la Organización?

Sí puede, toda vez que el Estatuto lo permita y por circunstancias particulares la Organización requiera habilitar la secretaría en un lugar distinto.

36. ¿Pueden sancionar los miembros del Órgano Electoral Independiente a aquellas personas que no respeten la veda de propaganda electoral de 48 horas?

Si existe dentro del estatuto o reglamento electoral sanciones aplicables a este caso, el Órgano Electoral Independiente se encargará de darle cumplimiento. Pero se puede recurrir también a la Fiscalía Electoral para poner a conocimiento o solicitar la sanción de dichos hechos o actos. Corresponde a la Fiscalía Electoral, dar o no curso al pedido.

37. ¿Cómo se procede si la Organización no cuenta con un reglamento electoral o estatuto social?

Por medio de una Asamblea se debería dar la potestad al Órgano Electoral Independiente para elaborar un Reglamento Electoral y así poder aplicar para esa elección.

38. ¿El calendario electoral debe ser homologado por el TSJE?

No existe una norma que obligue a las Organizaciones Intermedias a homologar sus calendarios electorales. El TSJE, normalmente no realiza homologación de los calendarios electorales de las Organizaciones.

39. ¿Los apoderados y veedores tienen que ser necesariamente socios de la Organización?

Sí, deben ser socios de la Organización. Hay que resaltar que en algunos casos los apoderados pueden no ser socios de la Asociación si es que el reglamento electoral se lo permite o no lo prohíbe, es el caso de los movimientos o listas que contratan profesionales abogados para ejercer dicho cargo, en el caso de que se permita tal situación ellos no pueden votar.

40. ¿El Juzgamiento y Proclamación se realiza el mismo día o en día distinto?

Se realiza el día que disponga el estatuto. Normalmente es ese mismo día.

41. ¿Los funcionarios del TSJE tienen la atribución de suspender una elección?

No, ningún funcionario tiene tal atribución. Solamente un Juez Electoral a petición de parte puede suspender la elección.

42. El funcionario que asista a una elección de

autoridades de una Organización Intermedia en carácter de Observador, puede firmar documentos que avalen la misma?

El funcionario que asiste como observador, está solamente para apoyar en caso de dudas sobre cómo proceder ante ciertas situaciones que se pudieran presentar. No puede firmar ningún documento, ni convalidar el mismo ya que no es atribución del observador. *Custodio de la Voluntad Po*



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

MANUAL INSTRUCTIVO PARA TÉCNICOS

Dirección de Servicios Electorales

Avda. Eusebio Ayala
e/ Santa Cruz de la Sierra y
Pasaje Tembetary

Teléfono: 6180-420/452

E-MAIL: servicioselectorales@tsje.gov.py

